

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL**

RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2025

No.	FECHA	No. DE RESOLUCION	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACION)	SOLICITUD
1	2/1/2025	SAG-001-2025	VAR-105-2024	EMPRESA PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.	PERMISO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTO PESQUERO
2	2/1/2025	SAG-002-2025	VAR-85-2023	RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.	PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
3	3/1/2025	SAG-003-2025	VAR-113-2024	JULIO FERNADO RAMOS	PESCA PEPINO DE MAR
4	6/1/2025	SAG-004-2025 (pendiente)	EXP-345-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	ABIERTO DE OFICIO GA-1546-2024
5	6/1/2025	SAG-005-2025 (pendiente)	EXP-340-2024	BIENES NACIONALES	ABIERTO DE OFICIO GA-005-2024
6	6/1/2025	SAG-006-2025	VAR-65-2024	EMPRESA INVERSIONES	RENOVACION DE PERMISO DE COMERCIALIZACION
7	6/1/2025	SAG-007-2025	VAR-47-2024	REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL F.M	PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
8	6/1/2025	SAG-008-2025	VAR-107-2024	MR. MARVIN	PESCA PEPINO DE MAR
9	6/1/2025	SAG-009-2025	EXP-383-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	ABIERTO DE OFICIO GA-1973-2024
10	6/1/2025	SAG-010-2025	EXP-316-2024	GERENCIA ADMINISTRATIVA	ABIERTO DE OFICIO GA-1312-2024
11	8/1/2025	SAG-011-2025 (pendiente)	CAM-057-2024	MISS ANESKA EX MARBELLA I	RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE CAMARON
12	8/1/2025	SAG-012-2025 (NULA)	CONVENIO PRONADERS 267-2021	RECONSTRUYENDO HONDURAS	ASISTENTE SOCIAL MEDIANTE DONACION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
13	8/1/2025	SAG-013-2025 (Trabajo)	CONVENIO PRONADERS 022-2020	PRONADERS	PABLO LIMAS MUÑOZ
14	8/1/2025	SAG-014-2025 (NULA)	CONVENIO N° PRONADERS 120	ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE DONACION	INVERSIONES CONSTRUCCIONES
15	8/1/2025	SAG-015-2025 (trabajo)	INCUMPLIMIENTO	ASOCIACION HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDAD	2709-2021-SGRLO15
16	8/1/2025	SAG-016-2025	EXP-382-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CYCAS
17	8/1/2025	SAG-017-2025	EXP-381-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CYCAS
18	8/1/2025	SAG-018-2025	EXP-380-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CYCAS
19	8/1/2025	SAG-019-2025	EXP-379-2024	MATAS DEL ATLANTICO	CERTIFICACION DE CYCAS
20	8/1/2025	SAG-020-2025 (Trabajajo)	PRONADERS GL-004-2022	CONVENIO PRONADERS 227-2021	INVERSIONES CONSTRUCCIONES RAMSES
21	14/1/2025	SAG-021-2025	VAR-121-2024	ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA	PEPINO DE MAR
22	14/1/2025	SAG-022-2025	VAR-150-2024	CAP DILAN I	PEPINO DE MAR
23	15/1/2025	SAG-023-2025 (pendiente)	VAR-80-2024	NOVA HONDURAS ZONA LIBRE S.,A	PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
24	15/1/2025	SAG-024-2025	VAR-88-2024	EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS	PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
25	15/1/2025	SAG-025-2025 (Trabajo)	VAR-83-2024	FRANCISCO TAMMARO	AUTORIZACION DE PESCA DE CONCHA REINA
26	15/1/2025	SAG-026-2025	VAR-151-2024	ELVIS GEOVANNY HAYLOCK	PEPINO DE MAR
27	16/1/2025	SAG-027-2025 (Trabajo)	ESC-021-2023	MISS HEATHER	RENOVACION DE LICENCIA DE ESCAMA
28	16/1/2025	SAG-028-2025	VAR-70-2024	AISIKA YANG I CRISTIAN VADIMIR FIALLOS	ADJUDICACION DE CUPO DE PESCA DE CARACOL
29	16/1/2025	SAG-029-2025	VAR-68-2024	DAGO JR- PAULINO ADALID HERNANDEZ	ADJUDICACION DE ACTIVIDAD DE PESCA LANGOSTA
30	16/1/2025	SAG-030-2025	VAR-69-2024	ENDURANCE- JULIO CESAR REYES	ADJUDICACION DE ACTIVIDAD DE PESCA LANGOSTA
31	16/1/2025	SAG-031-2025 (Trabajo)	VAR-174-2025	EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO	CAMBIO DE NOMBRE DEL CONTRATO SAN BERNARDO
32	16/1/2025	SAG-032-2025	VAR-184-2026	HORIZON SEAFOOD	CERTIFICADO DE CITES
33	16/1/2025	SAG-033-2025	VAR-001-2025	INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L DE C.V	CERTIFICADO DE CITES
34	16/1/2025	SAG-034-2025	VAR-192-2024	INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L DE C.V	CERTIFICADO DE CITES
35	16/1/2025	SAG-035-2025	VAR-176-2024	INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L DE C.V	CERTIFICADO DE CITES
36	16/1/2025	SAG-036-2025 (Pendiente)	VAR-117-2024	RECLAMO ADMINISTRATIVO BERMAR	SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO RES-SAG-273-2020
37	22/1/2025	SAG-037-2025 (Pendiente)	VAR-166-2023	CAPT TREVOL	CERTIFICADO DE CITES DE CAMARON
38	22/1/2025	SAG-038-2025 (Trabajo)	CONVENIO PRONADERS 267-2021	PRONADERS-GL-002-2022	RECONSTRUYENDO HONDURAS ACUMULADO 221-2024
39	22/1/2025	SAG-039-2025 (Trabajo)	PRONADERS GL-003-2022	PRONADERS-120-2021	INVERSIONES RAMSES
40	22/1/2025	SAG-040-2025 (EN FIRMA)	EXP-231-2023	RECURSO DE REPOSICION APOLLO INTERNATIONAL	-
41	29/1/2025	SAG-041-2025	VAR-005-2025	INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L DE C.V	CERTIFICADO DE CITES DE CARACOL

42	29/1/2025	SAG-042-2025 (Trabajo)	VAR-014-2025	IRIS MAGDALENA ROSALES	RESERVA DE CUPO
43	29/1/2025	SAG-043-2025 (Trabajo)	VAR-028-2025	ROBERTO KENETH CAPTAIN MEL	RESERVA DE CUPO DE CAMARON
44	31/1/2025	SAG-044-2025 (Trabajo)	VAR-319-2023	MARVIN CHACON	RECLAMO ADM. PREVIO A LA VIA JUDICIAL
45	31/1/2025	SAG-045-2025 (FIRMA)	VAR-159-2024	HORIZON SEAFOOD S.A	RENOVACION DE PERMISO DE PLANTA PROCESADORA
46	31/1/2025	SAG-046-2025 (FIRMA)	VAR-143-2024	FINS Y TAILS SEAFOOD S.A.	RENOVACION DE PERMISO OPERACIÓN COMERCIALIZACION
47	31/1/2025	SAG-047-2025 (Trabajo)	VAR-182-2024	WENDY BORDAS GREEN	OTORGAMIENTO PERMISO ARTESANAL
48	31/1/2025	SAG-048-2025 (FIRMA)	VAR-012-2025	NORTH OCEANICA S. DE R.L.	CERTIFICADO DE CITES DE CARACOL
49	31/1/2025	SAG-049-2025 (Pendiente)	VAR-190-2024	NORMA DUCKER HERRERA Y GSA	RESERVA DE CUPO
50	31/1/2025	SAG-050-2025 (Trabajo)	VAR-191-2024	INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L DE C.V	CERTIFICADO DE CITES

Tegucigalpa M.D.C. 10 de enero del Año 2025

Henry Alexis Mendoza Zelaya
ABG HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
 SECRETARIO GENERAL





**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. -
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL SIETE (7) DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“RENOVACION DEL PERMISO DE
COMERCIALIZACION EXPLOTACION, DISTRIBUCION PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS
PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA “PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.”,**
presentada por el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de
Honduras con el Número **10778**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa
“PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.”, tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente
Autenticada que corre agregada a folio tres (03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 31 del expediente de mérito la providencia de fecha once (11)
de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado
dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-105-2024**, la solicitud antes
descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 51-52 del expediente de mérito, el **INFORME
TECNICO-DPM-427-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General
de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro
(2024), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO
DE OPERACIÓN**, a la Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.** por el término de **un (1) año**
desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes
condiciones: 1) La Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, está en la obligación de presentar en
forma mensual a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura
DIGEPESCA, la información requerida de acuerdo al siguiente formato:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, deberá permitir visitas de inspección al personal
técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La
Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura,
Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas
que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por
parte de la Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, deberá de informar por escrito a la Dirección
General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa **PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, deberá presentar
la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede
quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 53 del expediente de mérito, el **DICTAMEN
TÉCNICO DGPA-369-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA),
en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta
que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el
Departamento de Pesca Marítima (DPM) que de conformidad son **favorables** para la solicitud de
**RENOVACION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION
PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA
PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, contenida en el expediente VAR-105-2024, presentada por el
abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, por lo antes expuesto esta Dirección General emite
Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.



www.sag.gob.hn

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 55-56 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-787-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha 26 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, permiso que debe otorgarse por la vigencia de Un (1) año a partir de la Notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

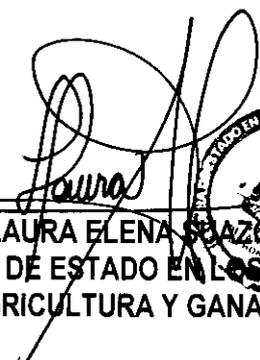
POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 74-2024, y demás normativa relacionada.

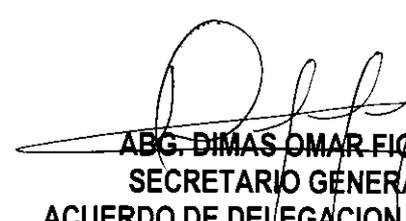
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION, EXPLOTACION, DISTRIBUCION, Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**, por el término de un (1) año, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **Informe Técnico DPM-427-2024**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo, la Empresa "**PROMAR SEAFOOD S. DE R.L.**" debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOTELO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION SAG-212-2024

En la...

S.R

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL OCHO (8) DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "RENOVACION DEL PERMISO DE PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICOLA PARA LA EXPLOTACION COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION Y EXPORTACION DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V. UBICADA EN LOS MANGLES, ESQUINA OPUESTA A GASOLINERA PUMA LOS MANGLES, MARCOVIA, CHOLUTECA.", presentada por la Abogada SAIDA INAVEL MONTALBAN, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 17604, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa "RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.", tal y como lo acredita con Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio dos (2) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 26 del expediente de mérito la providencia de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-85-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 115-116 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPM-385-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN**, a la Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de un (1) año desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo la peticionaria cumplir con las siguientes condiciones: 1) La Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA, la información requerida de acuerdo al siguiente formato:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.** se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa **RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 117 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-334-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Pesca Marítima (DPM) que de conformidad son **favorables** para la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN, EXPLOTACION Y DISTRIBUCION DE UN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS A FAVOR DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, por lo antes expuesto esta Dirección General emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 119-122 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-667-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha 2 de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICOLAS PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION Y EXPORTACION A FAVOR DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, permiso que debe otorgarse por la vigencia de Un (1) año a partir de la Notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas a las condiciones establecidas por la autoridad rectora, implica la posible sanción en atención a la ley General de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **SAIDA INAVEL MONTALBAN**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICOLAS PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION Y EXPORTACION A FAVOR DE LA EMPRESA RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**, por el término de un (1) año, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **Informe Técnico DPM-385-2024**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo, la Empresa "**RIQUEZAS MARINAS S. DE R.L. DE C.V.**" debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELEGACION SAG-212-2024

El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) en fecha 2 de enero del año 2025. El documento original se encuentra en el expediente de mérito. Este documento es válido para fines de información y seguimiento. No tiene validez jurídica por sí mismo. S.R.

En w.



RESOLUCIÓN-SAG-003-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (3) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la Petición denominada "SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA INDUSTRIAL DE PESCA DE "PEPINO DE MAR" (SCUBA), POR MEDIO DE BUZOS, A FAVOR DE LA NAVE MARÍTIMA "CARIBBEAN PRIDE" EX "PRICESS SUE" CON REGISTRO DE MATRICULA NÚMERO S-1818770 Y LICENCIA DE PESCA, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA FLOTA DE NAVES QUE PARTICIPAN EN EL "PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS".- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- QUE SE EMITA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTILO", presentado por el Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 07375, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN, Propietario de la Embarcación denominada "CARIBBEAN PRIDE" EX "PRICESS SUE" con registro No. S-1818770, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio tres (3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 44 la providencia de fecha 21 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-113-2024, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 46 del expediente de mérito.- El **INFORME TECNICO UE-423-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha 25 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación "CARIBBEAN PRIDE", presentó una captura total de **39,232.00** libras equivalentes a **17,795.36** kilos de pepino de mar (Holoturia mexicana) de la cuota de **50,000** libras de peso cocido, para la Temporada 2023-2024 el canon contributivo a pagar es por la cantidad de **Diecinueve mil ciento veintiséis lempiras con setenta y un centavos (L. 19,126.71)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 48 al 50 del expediente de mérito el **INFORME TECNICO DITT-126-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 29 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** al Comerciante Individual JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN, la **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL DE PEPINO DE MAR (Modalidad SCUBA)**, por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL SAG-189-2024**, por medio de la Embarcación denominada "CARIBBEAN PRIDE", con Número de Registro



S-1818770 bajo las siguientes consideraciones técnicas: **1.-**El Comerciante Individual **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca Industrial de cincuenta mil libras (**50,000 lb.**) equivalentes a **22,679.61 kg** por embarcación. Según el numeral **TERCERO**; **2.-** El Comerciante Individual **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, queda en obligación de cumplir con en el numeral **TERCERO**, donde se establece que las embarcaciones de pesca Industrial realizaran un máximo de cinco (5) viajes de pesca por embarcación; **3.-** El Comerciante Individual **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, queda en obligación de cumplir con el numeral **DECIMO CUARTO**, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; **4.-** El propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según inciso **13** del numeral **SEXTO (numeral 9)**; **5.-** Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral **QUINTO**, subtítulo Embarcaciones autorizadas con extracción por medio de buceo scuba: 1. Solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los cayos descritos en la zonificación 1, 2, 3,4; **6.-** No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) alrededor de Cayo Gorda en un radio de 29.15 millas náuticas, aplicando el Principio Precautorio de la FAO, según dicta el numeral **DECIMO SEXTO**; **7.-** El propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala industrial estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad por tanque **SCUBA** enunciadas inciso 2, numeral **SEXTO** del presente acuerdo. **8.-** El propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo) según dicta el numeral **DECIMO SEPTIMO**; **9.-**Para la extracción de pepino de Mar a escala industrial la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir con lo establecido en numeral **SEGUNDO**; **10.-** El propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en numeral **DECIMO SEGUNDO**; **11.-** El propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", podrá únicamente comercializar su cuota autorizada a través de las Plantas Procesadoras que estén autorizadas por DIGEPESCA y debidamente registradas en SENASA; **12.-** El Comerciante Individual **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadística, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva; **13.-**La embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo queda prohibida la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar; **14.-** El Comerciante Individual **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, propietario de la embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio; **15.-**La embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", queda obligada a cumplir con lo establecido en el numeral **DECIMO NOVENO**, Prohibido verter en las zonas de arrecifes, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto de la cocción de pepino de mar, previo a verter el agua, esta debe ser previamente enfriada (disminución de temperatura) con agua marina. Todos los numerales mencionados en este



considerando, corresponde al **Acuerdo Ministerial SAG-189-2024**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 59 al 61 del expediente de mérito, la **AMPLIACION DE INFORME TECNICO-DPM-441-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 13 de diciembre del 2024, mediante el cual es de la Opinión Técnica **FAVORABLE**, para la **RENOVACION DE LA LICENCIA DE PESCA DE PEPINO DE MAR POR MEDIO DEL METODO SCUBA, POR ESTAR EN PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. SAG-189-2024**, a favor de la embarcación **"CARIBBEAN PRIDE"**, ex **"PRINCESS SUE"** con número de registro No. **S-1818770**, presentada por el Abogado **JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, en representación del Señor **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 62 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-413-2024**, emitido en fecha 6 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística **Informe Técnico UE-423-2024**, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe Técnico DITT-126-2024** y el Departamento de Pesca Marítima **Informe Técnico DPM-441-2024**, emite su opinión **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado a folios 64 al 67 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-862-2024/PEPINO DE MAR INDUSTRIAL/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha 17 de diciembre del 2024, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR, EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA INDUSTRIAL BAJO LA MODALIDAD DE SCUBA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor de la embarcación denominada **"CARIBBEAN PRIDE"**, ex **"PRINCESS SUE"** con registro No. **S-1818770**, propiedad del Señor **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral Tercero, del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, se autoriza para la pesca industrial hasta **Doscientas Cincuenta Mil Libras (250,000.00 lb)** de Pepino de Mar (*Holoturia mexicana*), equivalente a **113,398.09 kg**, divididas entre cinco (5) embarcaciones industriales debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles **una cuota de captura de hasta cincuenta mil libras (50,000.00 lb)** de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a **22,679.61 kg** para cada embarcación. Autorizándose hasta un máximo de cinco (5) viajes por embarcación industrial para poder capturar la cuota asignada.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de



sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el **Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la petición denominada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA INDUSTRIAL, BAJO LA MODALIDAD DE SCUBA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**" presentado por el **Abg. JOSE MARTIN SANTOS CERRATO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **07375**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN.**, propietario de la Embarcación denominada "**CARIBBEAN PRIDE**", con registro No. **S-1818770**, con una vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), debiendo cumplir con lo establecido en el numeral TERCERO del Acuerdo Ministerial **SAG-189-2024**, de fecha 07 de noviembre de 2024, **se autoriza para la pesca industrial hasta 250,000.00 mil libras de Pepino de Mar (Holoturia mexicana), equivalente a 113,398.09 kg, divididas entre cinco (5) embarcaciones industriales debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles una cuota de captura de hasta cincuenta mil libras (50,000.00) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 22,679.61 kg por embarcación autorizándose hasta un máximo de 5 viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada.** En consecuencia, el armador deberá sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), descritas en el tercer considerando de esta resolución.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-423-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), en fecha 25 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación "**CARIBBEAN PRIDE**", presentó una captura total de **39,232.00** libras equivalentes a **17,795.36** kilos de pepino de mar (**Holoturia mexicana**) de la cuota de **50,000** libras de peso cocido, para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe **DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS**

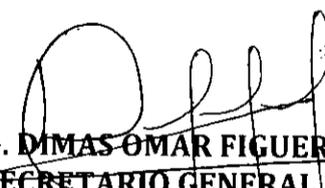
LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L. 19,126.71), aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), proceda a emitir la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE PEPINO DE MAR** (Holoturia mexicana), a favor del Señor **JULIO FERNANDO RAMOS GALBAN**, propietario de la Embarcación **"CARIBBEAN PRIDE"** con registro número **No. S-1818770**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2025.

CUARTO: El incumplimiento de las condiciones establecidas, en la presente resolución, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. - **NOTIFIQUESE.**



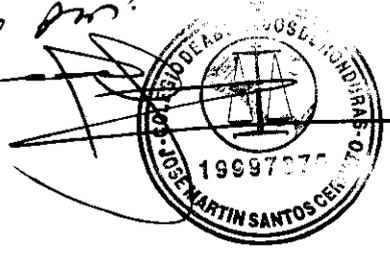
PH.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

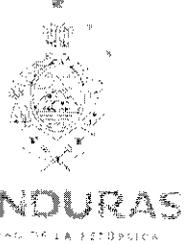


ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024

Elaborado Por:
Susan Matamoros

En la ciudad de Toluca, MDC. a los Ocho (08) días del mes de Enero del año 2025. fue notificado el oficio por Martín Santos Carrizo de la Resolución que se refiere, quien entendido firmó y selló por Casuarín, siendo las 4:30 pm.





RESOLUCIÓN-SAG-006-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (8) DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para resolver la solicitud de "RENOVACION DE PERMISO DE COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS MARINOS Y RENOVACION DE PERMISO DE PLANTA PROCESADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA "MARINO'S PESCADERIA, S. DE R.L., TENIENDO COMO OPERADOR ARRENDATARIA LA EMPRESA "INVERSIONES MARURBI S. DE R.L.", presentada por el Abogado MARCO ANTONIO ERAZO, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 12827, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L., Operador Arrendatario de la Empresa MARINO'S PESCADERIA, S. DE R.L.", tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 753 de Poder General para Representación en Gestiones Administrativas debidamente autenticado, que corre agregado a folios 55-56 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo VAR-065-2024, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 137-138 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPM-431-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** a la petición de **SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN** a favor de la Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", por el término de **un (1) año** a partir de la fecha en la que quede firme la resolución, debiendo el peticionario cumplir con las condiciones siguientes: 1) La Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el **FORMATO** siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley; 7) En cumplimiento a la Ley de Pesca y Acuicultura, la Empresa "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", debe asegurarse de adquirir productos que provengan de embarcaciones autorizadas y que cuenten con su permiso vigente.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 139 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-379-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA),



en fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que basado en el Informe Técnico **DPM-431-2024** que de conformidad es favorable, esa Dirección General ratifica dicho informe y emite **DICTAMEN** con la opinión **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 141 al 144 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-836-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha tres (03) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de "RENOVACION DEL PERMISO DE PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICOLA PARA LA EXPLOTACION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION Y EXPORTACION A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES MARURBI, S. DE R.L.", con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 63, 66, 70 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial SAG-074-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **MARCO ANTONIO ERAZO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de "RENOVACION DE PERMISO DE COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS MARINOS Y RENOVACION DE PERMISO DE PLANTA PROCESADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS A FAVOR DE LA EMPRESA "MARINO'S PESCADERIA, S. DE R.L., TENIENDO COMO OPERADOR ARRENDATARIA LA EMPRESA "INVERSIONES MARURBI S. DE R.L.", por el término de un (1) año a partir de la notificación de la resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **INFORME TECNICO DPM-431-2024** descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo deberá cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABOG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 212-2024

LF



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (8) DE ENERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud de "RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION DE PLANTA PROCESADORA DE PESCADO DEL MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", presentada inicialmente por el Abogado CHRISTIAM MANUEL CARIAS GUTIERREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet No. 33641, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON"; poder que posteriormente fue conferido en la Abogada ANDREA SOFIA MEDINA RIVAS, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 35447, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada, que corre agregado a folio 84 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo VAR-047-2024, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 103-105 del expediente de mérito, el INFORME TECNICO-DAC-23-2024 emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es del parecer técnico que SE LE CONCEDA la RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ACUICOLAS Y PESQUEROS (PESCADO) en un establecimiento de proceso a favor de la Planta Procesadora MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON"; por el término de un (1) año, desde la fecha que quede firme la resolución, debiendo el peticionario cumplir con las condiciones siguientes: 1) La Empresa MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información requerida en el FORMATO siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

2) La Empresa MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por la infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 106 del expediente de mérito, el DICTAMEN TÉCNICO DGPA-357-2024, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que basado en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas UE-375-2024 y el Departamento de Acuicultura Informe Técnico DAC-23-2024 que de conformidad son favorables, para la RENOVACION DE PERMISO

DE OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE PESCADO/ EMISION DE PERMISO DE OPERACIÓN a favor de la Sociedad Mercantil "MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", por lo que esa Dirección General emite Dictamen Técnico con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 108 al 110 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-739-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha tres (03) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de "RENOVACION DEL PERMISO DE OPÉRACION DE PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PESCADO DEL MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 63, 66, 70 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial SAG-074-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada inicialmente por el Abogado **CHRISTIAM MANUEL CARIAS GUTIERREZ**, continuando dicho trámite la Abogada **ANDREA SOFIA MEDINA RIVAS**; lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de "RENOVACION DEL PERMISO DE OPÉRACION DE PLANTA PROCESADORA DE PESCADO DEL MODULO COMUNITARIO DE LA REPRESA HIDROELECTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZAN "EL CAJON", por el término de un (1) año a partir de la notificación de la resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **INFORME TECNICO-DAC-23-2024** descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo deberá cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE**.


PR.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABOG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 212-2024

LF*

En la



RESOLUCIÓN-SAG-008-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (3) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la Petición denominada "SE SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE PEPINO DE MAR (INDUSTRIAL) A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN DENOMINADA "MR. MARVIN" CON REGISTRO NO. U-1821949 PARA LA TEMPORADA 2024-2025.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS. COTEJO", presentada por la Abg. SAYDA XIOMARA PINEDA COELLO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 12087, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM S. DE R.L.,** Propietaria de la Embarcación denominada "MR. MARVIN" con Registro No. U-1821949, tal y como lo acredita con Poder General para Pleitos, Representación Legal y Procesal y Judicial debidamente autenticada que corre agregada a folios tres al cinco (3-5) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 43 la providencia de fecha 9 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-107-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito.- El **INFORME TECNICO UE-451-2024** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha 13 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación "MR. MARVIN", reporto una captura total de **49,377.40** libras equivalentes a **22,397.23** kilos de pepino de mar (Holoturia mexicana) de la cuota de **50,000** libras de peso cocido, para la Temporada 2023-2024, el canon contributivo a pagar es por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 36,711.15).**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 47 al 49 del expediente de mérito el **INFORME TECNICO DITT-046-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.,** la **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL DE PEPINO DE MAR (Modalidad SCUBA),** por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL SAG-189-2024,** por medio de la Embarcación denominada "MR. MARVIN" con Registro No. U-1821949, bajo las siguientes consideraciones técnicas: **1.-** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.,** tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca Industrial de cincuenta mil libras (**50,000 lb.**) equivalentes a **22,679.61 kg** por embarcación. Según el numeral **TERCERO;** **2.-** La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.,** queda en obligación de cumplir con en el numeral **TERCERO,** donde se establece que las embarcaciones de pesca Industrial realizaran un máximo de cinco (5) viajes de pesca



por embarcación; 3.- La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.**, queda en obligación de cumplir con el numeral **DECIMO CUARTO**, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; 4.- El propietario de la embarcación "**MR. MARVIN**", debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según inciso 13 del numeral **SEXTO (numeral 9)**; 5.- Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral **QUINTO**, subtítulo Embarcaciones autorizadas con extracción por medio de buceo scuba: 1. Solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los cayos descritos en la zonificación 1, 2, 3,4; 6.- No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) alrededor de Cayo Gorda en un radio de 29.15 millas náuticas, aplicando el Principio Precautorio de la FAO, según dicta el numeral **DECIMO SEXTO**; 7.- El propietario de la embarcación "**MR. MARVIN**", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala **industrial** estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad por tanque **SCUBA** enunciadas inciso 2, numeral **SEXTO** del presente acuerdo. 8.- La empresa propietaria de la embarcación "**MR. MARVIN**", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo) según dicta el numeral **DECIMO SEPTIMO**; 9.-Para la extracción de pepino de Mar a escala industrial la embarcación "**MR. MARVIN**", estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir con lo establecido en numeral **SEGUNDO**; 10.- La Empresa propietaria de la embarcación "**MR. MARVIN**", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en numeral **DECIMO SEGUNDO**; 11.- La Empresa propietaria de la embarcación "**MR. MARVIN**", podrá únicamente comercializar su cuota autorizada a través de las Plantas Procesadoras que estén autorizadas por DIGEPESCA y debidamente registradas en SENASA; 12.- La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadística, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva; 13.-La embarcación "**MR. MARVIN**", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo queda prohibida la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar; 14.- La Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.**, propietario de la embarcación "**MR. MARVIN**", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio; 15.-La embarcación "**MR. MARVIN**", queda obligada a cumplir con lo establecido en el numeral **DECIMO NOVENO**, Prohibido verter en las zonas de arrecifes, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto de la cocción de pepino de mar, previo a verter el agua, esta debe ser previamente enfriada (disminución de temperatura) con agua marina. Todos los numerales mencionados en este considerando, corresponde al **Acuerdo Ministerial SAG-189-2024**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 50 al 52 del expediente de mérito, **INFORME TECNICO-DPM-448-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 20 de diciembre del 2024, mediante el cual es de la Opinión Técnica **FAVORABLE**, para la **RENOVACION DE LICENCIA DE PESCA DE PEPINO DE MAR POR MEDIO DEL MÉTODO DE SCUBA, POR ESTAR EN PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE**



MANEJO PESQUERO DE PEPINO, AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 189-2024, PARA LA TEMPORADA 2024-2025 A FAVOR DE LA EMBARCACION "MR. MARVIN" CON REGISTRO NO. U-1821949, PROPIEDAD DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 53 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-422-2024**, emitido en fecha 20 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual, en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística **UE-451-2024**, el Departamento de Pesca Marítima **DPM-448-2024**, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **DITT-046-2024**, emite su opinión **TÉCNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado a folios 55 al 57 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-885-2024/PEPINO DE MAR INDUSTRIAL/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha 20 de diciembre del 2024, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE PEPINO DE MAR (INDUSTRIAL) EN LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor de la embarcación denominada "**MR. MARVIN**" con registro **No. U-1821949**, propiedad de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral Tercero, párrafo uno del Acuerdo Ministerial **SAG-189-2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, **se autoriza para la pesca industrial hasta Doscientas Cincuenta Mil Libras (250,000.00 lb) de Pepino de Mar (Holoturia mexicana), equivalente a 113,398.09 kg, divididas entre cinco (5) embarcaciones industriales debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles una cuota de captura de hasta cincuenta mil libras (50,000.00 lb) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 22,679.61 kg para cada embarcación. Autorizándose hasta un máximo de cinco (5) viajes por embarcación industrial para poder capturar la cuota asignada.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial **SAG-189-2024**.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la **Abg. SAYDA**



XIOMARA PINEDA COELLO, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución y el Dictamen Técnico CITES, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud denominada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA INDUSTRIAL, BAJO LA MODALIDAD DE SCUBA, EN LA TEMPORADA 2024-2025"** presentada por la **Abg. SAYDA XIOMARA PINEDA COELLO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **12087**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**, propietario de la Embarcación denominada **"MR. MARVIN"** con registro No. **U-1821949**, con una vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), debiendo cumplir con lo establecido en el numeral TERCERO del Acuerdo Ministerial **SAG-189-2024**, de fecha 07 de noviembre de 2024, **se autoriza para la pesca industrial hasta 250,000.00 mil libras de Pepino de Mar (Holoturia mexicana), equivalente a 113,398.09 kg, divididas entre cinco (5) embarcaciones industriales debidamente autorizadas por la DIGEPESCA, correspondiéndoles una cuota de captura de hasta cincuenta mil libras (50,000.00) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 22,679.61 kg por embarcación autorizándose hasta un máximo de 5 viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada.** En consecuencia, el armador deberá sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), descritas en el tercer considerando de esta resolución.

SEGUNDO: Siendo que quedo establecido mediante **Informe Técnico UE-451-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 13 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), que la Embarcación **"MR. MARVIN"**, presentó una captura total de **49,377.40** libras equivalentes a **22,397.23** kilos de pepino de mar (Holoturia mexicana) de la cuota de **50,000** libras de peso cocido, para la Temporada 2023-2024, por lo que el Canon Contributivo a pagar es por el importe **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L. 36,711.15)**, aporte a la pesca comercial; Dicho pago debe realizarlo el peticionario mediante Recibo TGR-1 **con Código y Descripción 12309 - Canon Contributivo de Pesca**, el cual se encuentra agregado al Listado de Rubros de esta Secretaría de Estado De Agricultura y Ganadería, en el Formulario TGR-1 en Línea.- Quedando entendido y notificado a través de su representante legal el peticionario del valor a pagar en concepto de Canon Contributivo en la presente Resolución.

TERCERO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), proceda a emitir la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE PEPINO DE MAR** (Holoturia mexicana), a favor de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS S. DE R.L. (COPROM, S. DE R.L.)**, propietaria de la Embarcación **"MR. MARVIN"** con registro número No. **U-1821949**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2025.



CUARTO: El incumplimiento de las condiciones establecidas, en la presente resolución, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. - **NOTIFIQUESE.**

Laura

Ph.D. LAURA ELENA STAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dimas

ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024

En la Ciudad de Tegucigalpa, H.D.C. 8 de enero del 2025, siendo las 3:pm, notificada la abg. Saída Xiomara Pinera de la resolución que antecede, quien entendida sinuosa y sellada pero constanada.

Saída Xiomara Pinera



Elaborado Por:
Susan Matamoros



RESOLUCIÓN-SAG-009-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES (3) DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

VISTA: Para emitir resolución en el Expediente Administrativo contentivo del proceso de la **Licitación Privada No. LP-SAG-004-2024 "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**, registrado bajo la nomenclatura **EXP-383-2024**, incoado de oficio a petición de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante **Oficio-GA-1973-2024**, de fecha 12 de diciembre del año 2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 117 del precitado expediente, la invitación de fecha 30 de agosto del 2024, por parte de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), a las empresas precalificada a participar en la **Licitación Privada No. LP-SAG-004-2024 "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 133-135 del precitado expediente, el **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PRIVADA LP-SAG-004-2024 "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**, realizada por el Comité de Apertura en fecha 24 de septiembre 2024, conformado por: Lic. Samuel Laínez del Departamento de Compras SAG; Abg. Julio Francisco Canales Amador de Asesoría Legal SAG; Lic. Edumar Saucedo de Compras SAG; Lic. Rafael Echenique del Comité de Ética SAG (Observador); Licda. Lesvia Velásquez de Auditoría Interna SAG (Observadora), Ing. Mario Ochoa representante de PRONAGRI de la SAG (Observador) y por parte de las Sociedad participante: Ing. Jheferson Pavon representante de **DICONSA** y el Ing. Max Rubio representante de **CAMOSA**. El Comité verifico las ofertas presentadas por las empresas el día y hora indicada en el aviso de licitación, es decir, a la hora estipulada de este 24 de septiembre del 2024 son los siguientes: **1.-** Diseño y Construcción, S.A. DE C.V./**DICONSA**. **2.-** Camiones y Motores S.A./**CAMOSA**. Acto seguido se verifico que los sobres que contienen las ofertas estuvieren cerrados y debidamente rotulados, y actuando según la Ley de Contratación del Estado y a los artículos 51 y 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio continuidad al proceso de apertura. Una vez verificado el estado de los sobres, el comité presento los sobres a los representantes mostrando que estaban debidamente sellados y se realizo la revisión de la documentación de las empresas que presentaron ofertas a la Licitación Privada No. LP-SAG-004-2024, siendo los siguientes: **1.-** Diseño y Construcción, S.A. DE C.V./**DICONSA**, Monto Ofertado L. 2,956,277.81, Número Garantía 101510068240, Monto Garantía L. 67,000.00 y con vigencia del 24 de septiembre del 2024 al 23 de marzo del 2025. **2.-** Camiones y Motores S.A./**CAMOSA** Monto Ofertado L. 3,236,261.33, Número Garantía 2200006772, Monto Garantía L. 110,000.00 y con vigencia del 24 de septiembre del 2024 al 24 de febrero del 2025. Una vez realizada la apertura de las ofertas se consultó a los oferentes si tenían dudas a lo que indicaron que no, se informó si se deseaba ver las ofertas de los oferentes a lo que indicaron que sí deseaban ver las ofertas económicas a lo que se les dio un tiempo para que las observaran. Una vez concluido se les recordó a los representantes de las empresas que presentaron las ofertas que la Secretaría de Agricultura y Ganadería se reserva el derecho de adjudicar por lotes, por ítems por lotes o por un solo grupo de total de lotes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 398-399 del precitado expediente, el **ACTA DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LICITACIÓN PRIVADA LP-SAG-004-2024, "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**, realizada por el Comité de Evaluación de la pre mencionada licitación, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), conformado por: Ing. Mario Ochoa/Subdirector de Riego y Drenaje/SAG; Abg. Paola Jiménez/Representante de Dirección Legal/SAG; Lic. Katherin Valladares/Representante de Compras/SAG; Lic. Elda Medrano/Representante de Contabilidad SAG; Lic. Ingrid Flores/Representante de Gerencia SAG; y como observadores: Ing. Edil Fernando Rodríguez/Técnico de Riego/SAG; Lic. Lesvia Velásquez/Representante de Auditoria SAG y Lic. Sarahi Alberto/Representante de Compras SAG, reunidos con el propósito de realizar la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación privada, recibida según Acta de Apertura de fecha 23 de septiembre del 2024, encontrándose las siguientes observaciones en la oferta presentada por la Empresa Camiones y Motores S.A. (CAMOSA), que deberá subsanar para continuar con el proceso de acuerdo con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 1. Camiones y Motores S.A. (CAMOSA) 1.1 Subsanan en el Formulario de Lista de Precios en el Lote No. 8 quitando los primeros 3 ítems ya que estos se repiten. 1.2 Se solicita que el Representante Legal se presente personalmente a la Oficina principal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la Col. Loma Linda Norte Ave. La FAO con el Lic. Luis Funes en el Departamento de Compras para que proceda a colocar el Folio, Firma y Sello correspondiente a la copia de los Pliegos de Condiciones presentada tal y como se solicitó en los mismos. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 400-401 del precitado expediente, el **ACTA DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA LP-SAG-004-2024, "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**, realizada por el Comité de Evaluación de la pre mencionada licitación, de fecha siete (07) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), formado por: Ing. Mario Ochoa/Subdirector de Riego y Drenaje/SAG; Abg. Paola Jiménez/Representante de Dirección Legal/SAG; Lic. Katherin Valladares/Representante de Compras/SAG; Lic. Elda Medrano/Representante de Contabilidad SAG; Lic. Lesvia Velásquez/Representante de Auditoria SAG (Observadora), reunidos con el propósito de realizar la evaluación de ofertas presentadas, en el proceso de licitación pública, recibida según Acta de Apertura de fecha 23 de septiembre del año 2024, haciéndose las siguientes observaciones: Se recibieron ofertas de las Empresas: Diseño y Construcción, S.A. DE C.V./DICONSA y Camiones y Motores S.A./CAMOSA, cuyas ofertas exceden el monto presupuestado. Se solicito mediante Oficio SGRMSG-335-2024 a la Empresa Diseño y Construcción, S.A. DE C.V. (DICONSA) un descuento del 10% con ISV incluido a la oferta recibida para realizar la adquisición de todo lo solicitado y en respuesta a la solicitud ellos respondieron mediante Oficio de fecha 16 de octubre del 2024 que no podían ofrecer dicho descuento en su totalidad y solo podían disminuir en algunos rubros, lo cual no es de conveniencia para realizar el proyecto en su totalidad. En virtud de lo anterior, se recomienda **DECLARAR FRACASADO** El Proceso de Licitación Privada LP-SAG-004-2024,

“PROYECTO DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR”, debido a que las ofertas presentadas exceden el monto presupuestado por lo cual no cumple con las condiciones establecidas conforme al pliego de condiciones; tomando como fundamento legal, lo estipulado en los artículos 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y los artículos 131 inciso j y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que a folios 429-431 corre agregado el **DICTAMEN LEGAL DSL-863-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE**, a la Declaración de dar por **FRACASADO** el **“PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-SAG-004-2024 “ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR”**, en virtud de que las ofertas presentadas por las empresas participantes no cumplen con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, por lo que **NO CALIFICAN** para el proceso sea adjudicado; tomando como fundamento lo establecido en el artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento. Por lo que deberá procederse a elaborar la Resolución que corresponde y ser notificada a los oferentes; pudiendo posteriormente realizarse un nuevo proceso de Licitación Privada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 inciso o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: **Licitación privada:** Procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente: **Invitación.** La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 1), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 64, 72, 83, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 38 numeral 2, 43, 57 numeral 2, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 7 inciso o), 149, 172 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-SAG-**

004-2024 "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR", sin responsabilidad para esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), por no cumplir las ofertas presentadas con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en virtud de que las mismas exceden el presupuesto establecido por esta Secretaría de Estado.

SEGUNDO: ACEPTAR la recomendación del Comité Evaluador Receptor de Ofertas para **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-SAG-004-2024 "ADQUISICIÓN DE UN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO GRUPO NUEVO AGRICULTOR"**, en cuanto a las ofertas presentadas por las empresas Diseño y Construcción, S.A. DE C.V./**DICONSA** y Camiones y Motores S.A./**CAMOSA**, cuyas ofertas exceden el monto presupuestado.

TERCERO: En caso de ser necesario; que la mencionada Licitación Privada, sea lanzada nuevamente mediante la publicación de una nueva convocatoria, la cual, deberá apegarse a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las empresas participantes.

QUINTO: Contra la presente resolución cabe el Recurso de Reposición para dar por agotada la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - **NOTIFIQUESE**


PhD. LAURA ELENA SUIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ALEJANDRO OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024

RESOLUCIÓN-SAG-010-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).-

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el **Expediente Administrativo EXP-316-2024, Abierto de Oficio** a solicitud de la Gerencia Administrativa de esta de Secretaría de Estado, mediante Oficio **GA-1312-2024**, de fecha 24 de septiembre del año 2024 (folio 102), relacionado al **"PROCESO DE LICITACION PRIVADA No. LP-SAG-006-2024 "Adquisición e instalación de Bomba de Agua.**

CONSIDERANDO Que a folios 109 al 111 del expediente merito, corre agregada el **ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACION PRIVADA LP-SAG-006-2024 "Adquisición e Instalación de Bombas de Agua"** suscrita por los miembros del Comité de Apertura de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quienes verificaron la única oferta presentada en el proceso, la cual corresponde a la Empresa **"CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)"**, según se detalla:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	MONTO OFERTADO	NUMERO GARANTIA	MONTO GARANTIA	VIGENCIA GARANTIA
01	CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)	L.2,209,437.50	2200006943	L.45,000.00	Del 01 de noviembre del 2024 al 07 de marzo del 2025

El Comité de Apertura aplicó todas las formalidades establecidas en el Artículo 51 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- Asimismo al inicio del proceso, se le consultó al oferente con representación **"CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)"**, si tenía dudas a lo que indico que no, se informó si se deseaba ver la oferta a lo que indico que no, una vez concluido se le recordó al representante de la empresa que presento la oferta que la Secretaria de Agricultura y Ganadería se reserva el derecho de adjudicar, por lotes o un solo grupo de total de lotes.-

CONSIDERANDO: Que obra a folio 203 de las presentes diligencias el **ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA LICITACION PRIVADA LP-SAG-006-2024 "Adquisición e Instalación de Bombas de Agua"** suscrita por los miembros del Comité de Evaluación de la Licitación en fecha 07 de noviembre del 2024, quienes realizaron la evaluación de la única oferta presentada en dicho proceso, siendo ésta de la Empresa **"CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)"**, cuya oferta excede el monto presupuestado de Un millón de Lempiras (L. 1,000.000.00), ya que la oferta recibida es por un monto de Dos Millones Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos de Lempiras (L. 2,209,437.50), en virtud de lo anterior, se recomienda **DECLARAR FRACASADO EL PROCESO DE LICITACION PRIVADA LP-SAG-006-2024, "Adquisición e Instalación de Bombas de Agua"**, debido a que la oferta presentada excedió el monto presupuestado antes citado, por lo cual no cumple con las condiciones establecidas conforme al Pliego de Condiciones; tomando como fundamento legal, lo estipulado en los artículos 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y los Artículos 131 inciso j y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, y el artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2024.



VIGENCIA

CONSIDERANDO: Que a folios 208 al 209 del precitado expediente, corre agregado el **DICTAMEN LEGAL DSL-719-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la **DECLARACION DE DAR POR FRACASADA LA LICITACION PRIVADA No. LP-SAG-006-2024 "Adquisición e Instalación de Bombas de Agua"**, en virtud de que la oferta económica presentada por la única empresa participante no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por lo que **NO CALIFICA** para que el proceso sea adjudicado; tomando como fundamento lo establecido en el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento.- Por lo que deberá procederse a elaborar la Resolución que corresponde y ser notificada al oferente; pudiendo posteriormente realizarse un nuevo proceso de Licitación Privada.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; 28 A numeral 16, 36 numerales 1) y 18) de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 64, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5, 6, 7, 11, 33, 38 numeral 2), 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 57 numeral 2), 99 y 153 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el **DICTAMEN LEGAL DSL-719-2024**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG.

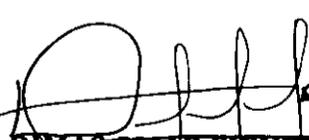
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el proceso de **LICITACION PRIVADA LP-SAG-006-2024 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE AGUA"**, en virtud de que la oferta económica presentada por la única empresa participante "**CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)**" no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por lo que **NO CALIFICA** para que el proceso sea adjudicado; tomando como fundamento lo establecido en el Artículo 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento

SEGUNDO: La Secretaría General de la SAG, deberá comunicar la presente resolución a la Gerencia Administrativa, para que ésta notifique el presente acto administrativo al único oferente representado "**CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA)**", en el **PROCESO DE LICITACION PRIVADA LP-SAG-006-2024, "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BOMBAS DE AGUA". - NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUÁZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 212 2024

RESOLUCIÓN -SAG- 016- 2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 382-2024**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45 al 46 de las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-137-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 47 de las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-138-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY**

VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK, según Factura Número 0480.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 55 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-004-2025** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual establece que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013) por lo tanto recomienda la emisión de Un (01) Certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad.-El Certificado tendrá una validez por seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica y la Coordinación CITES - Honduras, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK, según Factura Número 0480.**

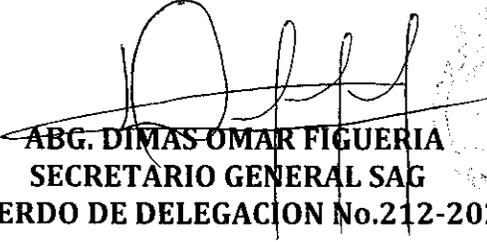
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de

12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cypripedium, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK, según Factura Número 0480.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0013621592 (folio 52), por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPÍRAS EXACTOS (LPS. 765.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PH.D LAURA ESNA SCAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.


ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No.212-2024

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COMISIÓN NACIONAL DE CITES
CALLE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
CALLE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
CALLE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
CALLE DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA



RESOLUCIÓN-SAG-017-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud registrada bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 381-2024**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45-46 del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-135-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito, Auto No. **AORFA-ICF-136-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEBOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0482**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 55 del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-003-2025**, de fecha ocho (8) de enero del dos mil veinticinco (2025),



Emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de **UN (1)** certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, Dictamen Técnico emitido por el Coordinador CITES Honduras, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0482**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0482**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario

queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013621591 (folio 51-52), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 765.00)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SAZCO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024



RESOLUCIÓN-SAG-018-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud registrada bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 380-2024**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45-46 del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-136-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito, Auto No. **AORFA-ICF-137-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEBOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0481**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 55 del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-002-2025**, de fecha ocho (8) de enero del dos mil veinticinco (2025),



Emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de **UN (1)** certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, Dictamen Técnico emitido por el Coordinador CITES Honduras, está Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0481**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: HEOPLANT BV, ORANJEPOLDERWEG 51 2676 CM MAASDIJK, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **0481**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario

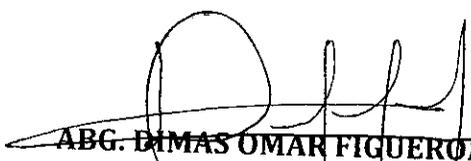


queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013621590 (folio 51-52), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 765.00)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUÁZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS





RESOLUCIÓN-SAG-019-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud registrada bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 379-2024**, presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"SE SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 45-46 del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-134-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor-Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 47 del expediente de mérito, Auto No. **AORFA-ICF-135-2024**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLLAND**, según Factura Número **0483**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 55 del expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-001-2025**, de fecha ocho (8) de enero del dos mil veinticinco (2025),

Emitido por el Coordinador CITES Honduras, mediante el cual recomienda la emisión de **UN (1)** certificado CITES y su respectivo timbre de seguridad, con validez de seis (6) meses.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, Dictamen Técnico emitido por el Coordinador CITES Honduras, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLLAND**, según Factura Número **0483**.

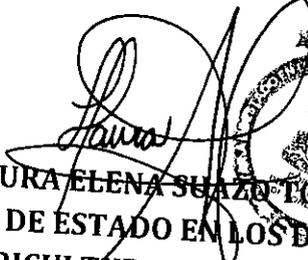
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO, S.A DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLLAND**, según Factura Número **0483**.

TERCERO: Dado el caso de no realizar la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitido; previo a su vencimiento el peticionario

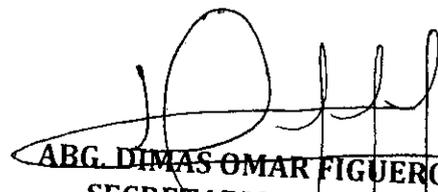


queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR-0013621589 (folio 51-52), por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 765.00)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. DIMAS OMAR FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. SAG-212-2024

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la Petición denominada “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025” presentada por la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 19443, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA, en su condición de arrendataria de la embarcación denominada “JOHAMIR”, con REGISTRO No. LC-05-333-5, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folio dos (2) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 31 la providencia de fecha 19 de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-121-2024, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 88 al 89 del expediente de mérito.- el **INFORME TECNICO UE-008-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha siete (7) de enero del año dos mil veinticinco (2025) mediante el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación “JOHAMIR”, presentó una captura total de 13,714 libras de pepino de mar del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar, Temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 90 al 92 del expediente de mérito el **INFORME TECNICO DITT-003-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticinco (2025) mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** a la Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA**, Autorización de Licencia Artesanal de Pepino de Mar (Modalidad APNEA), por medio de Licencia de Pesca por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL SAG-189-2024**, por medio de la Embarcación denominada “JOHAMIR”, con **REGISTRO No. LC-05-333-5** bajo las siguientes consideraciones técnicas: 1) La Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta once mil libras en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a **4,989.51 kg**. Según el numeral OCTAVO; 2) La peticionaria Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA** queda en obligación de cumplir con el numeral OCTAVO donde se establece que las embarcaciones de pesca Artesanal realizarán un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación; 3) La peticionaria Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA** queda en obligación de cumplir con el numeral DECIMO CUARTO, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; 4) La embarcación “JOHAMIR”, deberá de llevar un tallador de pepino

de mar o pie de rey, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida para estado fresco y cocido; 5) El arrendador de la embarcación "JOHAMIR", debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según el numeral DECIMO SEGUNDO, inciso 13; 6) Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral DECIMO PRIMERO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas; 7) No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en una área de 29.15 millas náuticas según dicta el numeral DECIMO SEXTO; 8) La arrendadora de la embarcación "JOHAMIR", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 según numeral DECIMO PRIMERO; 9) La arrendadora de la Embarcación "JOHAMIR", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), según DECIMO SEPTIMO; 10) La peticionaria Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito con CARIBBEAN PEARL SEAFOOD S.A.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 93 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPAD-003-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 9 de enero del 2025, mediante el cual es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2024-2025**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: 1) La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor de la Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA**, arrendataria de la embarcación denominada "JOHAMIR", con **REGISTRO No. LC-05-333-5**, la vigencia será hasta el 31 de mayo del año 2025; 2) Para la extracción de Pepino de Mar a escala artesanal la embarcación "JOHAMIR" estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 2, 4, 5, 12 y numeral VIGESIMO; 3) La arrendataria de la embarcación "JOHAMIR", está obligada a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 3,7,8,10,11 y del numeral DECIMO NOVENO en inciso 5 ; 4) El pepino de Mar capturado por la embarcación "JOHAMIR", para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO; 5) La arrendataria Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva; 6) La embarcación "JOHAMIR", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo, queda prohibido la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO



SEGUNDO; 7) La peticionaria Señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA**, arrendataria de la embarcación denominada "**JOHAMIR**", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio. Todos los numerales mencionados en los dos considerandos anteriores, corresponden al Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 95 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-002-2025**, emitido en fecha 9 de enero del dos mil veinticinco (2025), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Departamento de Control y Fiscalización, y Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva, que de conformidad son favorables para la extensión de **LICENCIA DE PESCA ARTESANAL BAJO LA MODALIDAD DE APNEA** por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR**, con la Embarcación "**JOHAMIR**", con **REGISTRO No. LC-05-333-5**, de la Temporada **2024-2025**, a favor del Comerciante Individual **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA**, por lo anterior esta Dirección General emite a la presente solicitud **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado a folios 97 al 98 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-014-2025/PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha 13 de enero del 2025, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor de la embarcación denominada "**JOHAMIR**", con **REGISTRO No. LC-05-333-5**, arrendada por la señora **ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUÍA** y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral Octavo del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024, se otorga una cuota de captura de hasta 11,000.00 libras equivalentes a 4,989.51 kilos de pepino de mar en estado cocido (*Holothuria mexicana*). Dicha autorización tendrá una vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 31 de mayo del año 2025 o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignadas. No pudiendo ser transferido bajo ninguna forma la cuota de pepino asignada. Debiendo a la vez el peticionario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos

Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud denominada "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025" presentada por la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 19443, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA, arrendataria de la embarcación denominada "JOHAMIR", con REGISTRO No. LC-05-333-5, con una vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), debiendo cumplir con lo establecido en el numeral OCTAVO del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024, donde se permite una cuota de captura de hasta once mil libras de Pepino de Mar en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a 4,989.51 kg de Pepino de Mar (Holothuria mexicana), autorizándose un máximo de hasta siete (7) viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada. En consecuencia, el armador deberá sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), descritas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), proceda a emitir la LICENCIA ANUAL DE PESCA DE PEPINO DE MAR (Holothuria mexicana), a favor de la Señora ZOILA MARGARITA GOFF MUNGUIA, arrendataria de la embarcación denominada "JOHAMIR", con REGISTRO No. LC-05-333-5, para la temporada pesquera 2024-2025, con una vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2025.

TERCERO: El incumplimiento de las condiciones establecidas, en la presente resolución, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. - NOTIFIQUESE.

Laura

Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

Henry Mendoza
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 15 días del mes de diciembre del año 2024 siendo las 4:40 pm se notifica la abogada de la Resolución que antecede para la cual firmo y sella conforme



Y.V.

Miriam Oneyda

RESOLUCIÓN-SAG-022-2025



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO(2025)

VISTA: Para resolver la Petición denominada "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025" presentada por la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 19443, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN, arrendataria de la Embarcación denominada "CAP. DILAN I" con REGISTRO No. PB-11-653-5, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 31 la providencia de fecha 9 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo Expediente Administrativo No. VAR-150-2024, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 56 del expediente de mérito.- el **INFORME TECNICO UE-010-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha 8 de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación "CAP. DILAN I", presentó una captura total de 2,523 libras de pepino de mar del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar, Temporada 2023-2024, y no realizo mas viajes.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 57 al 59 del expediente de mérito el **INFORME TECNICO DITT-006-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 9 de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** a la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, Autorización de Licencia Artesanal de Pepino de Mar (Modalidad APNEA), por medio de Licencia de Pesca Artesanal por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL SAG-189-2024**, por medio de la Embarcación denominada "CAP. DILAN I" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: **1)** La Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta once mil libras en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a **4,989.51 kg**. Según el numeral OCTAVO; **2)** La peticionaria Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, queda en obligación de cumplir con el numeral OCTAVO donde se establece que las embarcaciones de pesca Artesanal realizarán un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación; **3)** La peticionaria Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, queda en obligación de cumplir con el numeral DECIMO CUARTO, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (**Holothuria mexicana**) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; **4)** La embarcación "CAP. DILAN I", deberá de llevar un tallador de pepino de mar o pie de rey, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida para estado fresco y cocido; **5)** La arrendataria de la embarcación "CAP. DILAN I", debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar,



según el numeral DECIMO SEGUNDO, inciso 13; **6)** Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral DECIMO PRIMERO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas; **7)** No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en una área de 29.15 millas náuticas según dicta el numeral DECIMO SEXTO; **8)** La peticionaria de embarcación "**CAP. DILAN I**", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 según numeral **DECIMO PRIMERO**; **9)** La peticionaria de la Embarcación "**CAP. DILAN I**", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), según Numeral DECIMO SEPTIMO; **10)** La peticionaria **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito con la Empresa AZUL INTERXPORT S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 60 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPAD-001-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha 9 de enero del 2025, mediante el cual es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2024-2025**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: **1)** La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor de la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, arrendataria de la Embarcación denominada "**CAP.DILAN I**" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, la vigencia será hasta el 31 de mayo del año 2025; **2)** Para la extracción de Pepino de Mar a escala artesanal la embarcación "**CAP.DILAN I**" estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 2, 4, 5, 12 y numeral VIGESIMO; **3)** La arrendataria de la embarcación "**CAP.DILAN I**", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 3,7,8,10,11 y del numeral DECIMO NOVENO en inciso 5 ; **4)** El pepino de Mar capturado por la embarcación "**CAP.DILAN I**", para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO; **5)** La peticionaria Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva; **6)** La embarcación "**CAP.DILAN I**", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo, queda prohibido la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO SEGUNDO; **7)** La peticionaria la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, arrendataria de la embarcación "**CAP.DILAN I**", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo **No. STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio. Todos los numerales mencionados en los dos considerandos anteriores, corresponden al Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 61 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-001-2025**, emitido en fecha 9 de enero del dos mil veinticinco (2025), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Departamento de Control y Fiscalización, y Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva, que de conformidad son favorables para la extensión de **LICENCIA DE PESCA ARTESANAL BAJO LA MODALIDAD DE APNEA** por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR**, con la Embarcación "**CAP. DILAN I**" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, de la Temporada **2024-2025**, a favor de la Comerciante Individual la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, por lo anterior esta Dirección General emite a la presente solicitud **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado a folios 63 al 64 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL DSL-013-2025/PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha 13 de enero del 2025, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor de la señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, arrendataria de la embarcación denominada "**CAP.DILAN I**" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral Octavo, párrafo dos del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, se otorga una cuota de captura de hasta once mil libras (11,000) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 4,989.51 kg por embarcación, dicha autorización tendrá un vigencia hasta el 31 de mayo del 2025 o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignada, no pudiendo ser transferida bajo ninguna forma la cuota de pepino asignada, debiendo a la vez el peticionario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud denominada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**" presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, arrendataria de la Embarcación

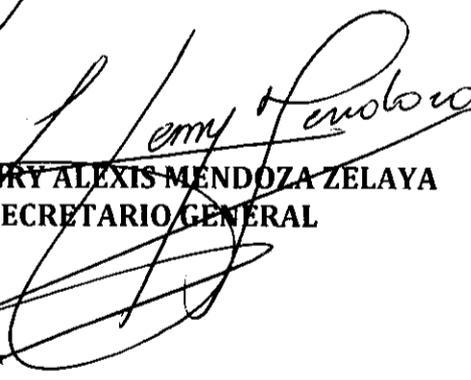
denominada "CAP. DILAN I" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, con una vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), debiendo cumplir con lo establecido en el numeral OCTAVO del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024, donde se permite una cuota de captura de hasta once mil libras de Pepino de Mar en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a **4,989.51 kg** de Pepino de Mar (Holothuria mexicana), autorizándose un máximo de hasta siete (7) viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada. En consecuencia, el armador deberá sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGPESCA), descritas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGPESCA), proceda a emitir la **LICENCIA ANUAL DE PESCA DE PEPINO DE MAR** (Holoturia mexicana), a favor de la Señora **CRISTEL KATHERINE MORALES JULIAN**, arrendataria de la Embarcación "CAP.DILAN I" con **REGISTRO No. PB-11-653-5**, para la temporada pesquera **2024-2025**, con una vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2025.

TERCERO: El incumplimiento de las condiciones establecidas, en la presente resolución, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. - **NOTIFIQUESE.**

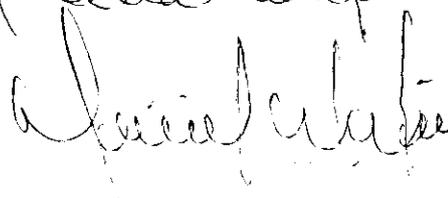


Ph.D. LAURA ELENA SUÁZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la ciudad de Tegucigalpa, D.C.,
a los 15 días del mes de mayo del 2025
Siendo las 4:38 p.m se notifica la
abogada de ley Resolución que antecede.
S.R. Para lo cual firma y sella conforme.





SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS
MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud de "RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN DE PLANTA PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PESQUEROS EN GENERAL", presentada inicialmente por el Abogado **WILLIAMS ALEJANDRO MENDEZ EUCEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **17109**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE C.V.**", tal y como lo acredita con el Instrumento No. 54 de Poder Especial para Pleitos debidamente autenticado, que corre agregado a folios del 3 al 6 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-088-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 76 al 78 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-28-2024** emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer técnico que se le **CONCEDA** la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAMARÓN** en un establecimiento de proceso a favor de la Planta Procesadora **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, por el término de un (1) año, desde la fecha que quede firme la resolución.

- 1) La Empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, está en la obligación de presentar en forma mensual a la Unidad de Estadísticas de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la información requerida en el **FORMATO** siguiente:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PRODUCTO		LIBRAS PROCESADAS	PAIS DE DESTINO	VALOR \$
	NOMBRE CIENTIFICO:	NOMBRE COMUN:			

- 2) La Empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) La Empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS "SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 79 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-439-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), a través del cual manifiesta que **basado en los Informes técnicos** emitidos por la Unidad de Estadística según Informe Técnico **UE-385-2024** y, el Departamento de Acuicultura mediante Informe Técnico **DAC-28-2024** que de

conformidad son favorables, para la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE CAMARON**, a favor de la Empresa **"EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, por lo que esa Dirección General emite **DICTAMEN TECNICO** con la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 81 al 82 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-008-2025/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha trece (13) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **"RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON A FAVOR DE LA EMPRESA "EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las condiciones se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

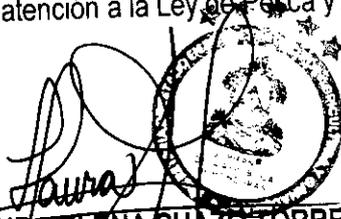
POR TANTO:

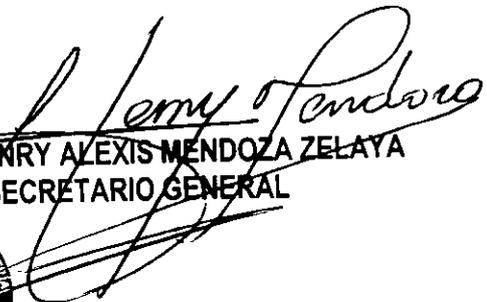
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 63, 66, 70 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial SAG-074-2024, Acta de Inspección, Decreto No. 8-2020, y copia de la Certificación de la Resolución No. 252-2020 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **WILLIAMS ALEJANDRO MENDEZ EUCEDA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **"RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON A FAVOR DE LA EMPRESA "EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A. DE C.V."**, por el término de un (1) año a partir de la fecha de la notificación de la resolución, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Pesca Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el **INFORME TECNICO-DAC-28-2024**, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; asimismo deberá cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE**.


PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



LF*

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS (16) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO(2025)

VISTA: Para resolver la Petición denominada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**" presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, arrendatario de la Embarcación denominada "**JESIAH**" con **REGISTRO No. PL-10-1358-3**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 28 del expediente de mérito, la providencia de fecha tres (03) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual está Secretaría General dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No.VAR-151-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 56 del expediente de mérito.- el **INFORME TECNICO UE-013-2025** emitido por la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha nueve (09) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica que la Embarcación denominada "**CAP. IAN**", presentó una captura total de 2,721 libras de pepino de mar del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar, Temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 57 al 59 del expediente de mérito el **INFORME TECNICO DITT-007-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la Opinión Técnica, que se le **CONCEDA** al Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, Autorización de Licencia Artesanal de Pesca de Pepino de Mar (Modalidad APNEA), por medio de Licencia de Pesca Artesanal por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR AMPARADO EN EL ACUERDO MINISTERIAL SAG-189-2024**, por medio de la Embarcación denominada "**CAP. JESIAH**" con **REGISTRO No. PL-10-1358-3**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:1) El Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, tiene la obligación de cumplir con la Cuota Precautoria establecida para la pesca artesanal de hasta once mil libras en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a **4,989.51 kg**. Según el numeral OCTAVO; 2) El peticionario Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, queda en obligación de cumplir con el numeral OCTAVO donde se establece que las embarcaciones de pesca Artesanal realizarán un máximo de siete (7) viajes de pesca por embarcación; 3) El peticionario Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, queda en obligación de cumplir con el numeral DECIMO CUARTO, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (**Holothuria mexicana**) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; 4) La embarcación "**JESIAH**",



deberá de llevar un tallador de pepino de mar o pie de rey, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida para estado fresco y cocido; **5)** El Arrendatario de la embarcación "JESIAH", debe cumplir con los doce (12) días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, según el numeral DECIMO SEGUNDO, inciso 13; **6)** Para la extracción y la captura de pepino de mar se ha establecido la siguiente área de pesca, en el numeral DECIMO PRIMERO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenden los 54 cayos de la Mosquitia hondureña. Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4: El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño. Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas; **7)** No se autoriza la pesca de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) en el área de pesca aplicando el Principio Precautorio de la FAO, alrededor de Cayo Gorda en una área de 29.15 millas náuticas según dicta el numeral DECIMO SEXTO; **8)** El arrendatario de la embarcación "JESIAH", queda en la obligación de dar cumplimiento a que la extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta a los métodos autorizados para la captura mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 según numeral DECIMO PRIMERO; **9)** La peticionaria de la Embarcación "JESIAH", debe dar cumplimiento a la veda indefinida de las especies de pepino de mar *Isostichopus badiototus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), según Numeral DECIMO SEPTIMO; **10)** El Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito con la Empresa "AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 60-61 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DPAD-005-2025**, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **Opinión Técnica que SE CONCEDA la Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar del Caribe de Honduras para la temporada 2024-2025**, bajo las siguientes consideraciones técnicas: **1)** La Licencia de Pesca Artesanal de Pepino de Mar a favor del Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, arrendatario de la Embarcación denominada "JESIAH" con **REGISTRO No. PL-10-1358-3**, la vigencia será hasta el 31 de mayo del año 2025; **2)** Para la extracción de Pepino de Mar a escala artesanal la embarcación "JESIAH" estará condicionada al cumplimiento de regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 2, 4, 5, 12 y numeral VIGESIMO; **3)** El arrendatario de la embarcación "JESIAH", está obligado a la presentación de Bitácoras Productivas de las faenas de Pesca de Pepino de Mar las cuales se emiten en numeral DECIMO SEGUNDO los incisos 3,7,8,10,11 y del numeral DECIMO NOVENO en inciso 5 ; **4)** El pepino de Mar capturado por la embarcación "JESIAH", para su comercialización y exportación deberá cumplir con lo establecido en los numerales VIGESIMO y VIGESIMO PRIMERO; **5)** El Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadísticas, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de Bitácora productiva; **6)** La embarcación "JESIAH", queda obligada a portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA, al mismo, queda prohibido la extracción de otro recurso pesquero no contemplado en la licencia, que no sea el pepino de mar, como está estipulado en los incisos 6 y 9 del numeral DECIMO SEGUNDO; **7)** El Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, arrendatario





de la embarcación "JESIAH", deberá aplicar y cumplir lo estipulado en el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. **STSS-557-20** vigente, es de carácter obligatorio. Todos los numerales mencionados en los dos considerandos anteriores, corresponden al Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 62 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-006-2025**, emitido en fecha diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), mediante el cual y en base a los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Departamento de Control y Fiscalización, y Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva, que de conformidad son favorables para la extensión de **LICENCIA DE PESCA ARTESANAL BAJO LA MODALIDAD DE APNEA** por estar en **PROCESO DE FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO PESQUERO DE PEPINO DE MAR**, con la Embarcación "JESIAH" con **REGISTRO No. PL-10-1358-3**, de la Temporada **2024-2025**, arrendada por el Comerciante Individual **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, por lo anterior esta Dirección General emite a la presente solicitud **DICTAMEN TECNICO FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que se encuentra agregado a folios 64-65 del expediente de mérito, **DICTAMEN LEGAL DSL-020-2025/PEPINO DE MAR ARTESANAL/DGPA**, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de **AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025**, a favor del peticionario Señor **ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO**, arrendatario de la embarcación "JESIAH", con **REGISTRO No. PL-10-1358-3**, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral Octavo del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, se otorga una cuota de captura de hasta once mil libras (11,000) de pepino de mar en estado cocido, equivalentes a 4,989.51 kg por embarcación, dicha autorización tendrá un vigencia hasta el 31 de mayo del 2025 o en todo caso hasta haber completado la cantidad de libras de pepino asignada, no pudiendo ser transferida bajo ninguna forma la cuota de pepino asignada, debiendo a la vez el peticionario sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 74, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 8, 24, 31, 36, 46, 47, 52, 59, 60, 62, 63, 66, 69, 72, 74, 76, 77, 78, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112 y 115 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 120 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; Acuerdo Ministerial SAG-189-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la **Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta institución; esta Secretaría de Estado en



los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), se pronuncia de la siguiente forma:

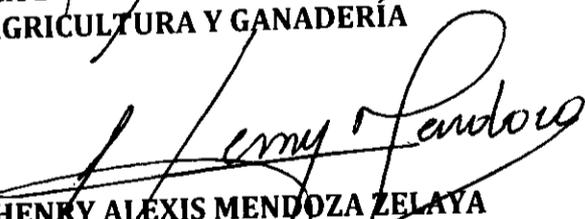
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud denominada "SE SOLICITA AUTORIZACION PARA PARTICIPAR DEL PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE A NIVEL DE PESCA ARTESANAL, BAJO LA MODALIDAD DE APNEA, EN LA TEMPORADA 2024-2025" presentada por la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 19443, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del Señor ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO, arrendatario de la Embarcación denominada "JESIAH" con REGISTRO No. PL-10-1358-3, con una vigencia a partir de la notificación de esta Resolución, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), debiendo cumplir con lo establecido en el numeral OCTAVO del Acuerdo Ministerial SAG-189-2024, donde se permite una cuota de captura de hasta once mil libras de Pepino de Mar en estado cocido (11,000 lb) por embarcación, equivalentes a 4,989.51 kg de Pepino de Mar (Holothuria mexicana), autorizándose un máximo de hasta siete (7) viajes por embarcación para poder capturar la cuota asignada. En consecuencia, el armador deberá sujetarse a las condiciones enunciadas por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGPESCA), descritas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGPESCA), proceda a emitir la LICENCIA ANUAL DE PESCA DE PEPINO DE MAR (Holothuria mexicana), a favor del Señor ELVIS GEOVANNY HAYLOCK ESCOTO, arrendatario de la embarcación "JESIAH", con REGISTRO No. PL-10-1358-3, para la temporada pesquera 2024-2025, con una vigencia hasta el día 31 de mayo del año 2025.

TERCERO: El incumplimiento de las condiciones establecidas, en la presente resolución, dará lugar a la imposición de una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. - NOTIFIQUESE.



Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



En la Ciudad de Tegucigalpa
N.D.C. a los 27 días del mes de
enero del año 2025. Siendo las 2:48 PM
se notifica conforme la leyada
Porcelo Cuel firmes y sellas



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201519443
MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ

LP*

RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
EL 27 DE ENERO DE 2025 A LAS 10:00 AM
CARRERA DE LA AMPLIACION DEL TERRITORIO URBANO N.º 1000
C. A. P. N.º 1000



RESOLUCIÓN-SAG-028-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE ENERO DEL
DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA ADJUDICACIÓN DE UN CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA CARACOL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", junto con los documentos que se acompañan, presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09103**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **CHISTIAN VLADIMIR FIALLOS MONTALVAN**, tal y como lo acredita con la Carta Poder que corre agregada al expediente de mérito, Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. VAR-70-2024**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 27 las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-315-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha seis (6) de agosto del 2024, el cual es de la opinión técnica siguiente: Que en los registros se tienen como embarcación nodriza. De otorgarse el cupo en la actividad de caracol a la embarcación "**AISIKA YANG I**", el Señor **CHISTIAN VLADIMIR FIALLOS MONTALVAN**, deberá presentar informes mensuales de la captura u otra información requerida por la DIGEPESCA.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 37-38 las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DPM-396-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual comunica que, en la actualidad, **no hay disponibilidad de recurso de Caracol Gigante (Aliger gigas) para la adjudicación de un cupo**. En consecuencia, la solicitud de adjudicación de un cupo para realizar la actividad de pesca de caracol a favor de la embarcación "**AISIKA YANG I**", con registro número **U-1817957**, contenido en el Expediente **VAR-70-2024**, **ES TÉCNICAMENTE DESFAVORABLE**.

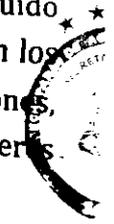
CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 39 las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-342-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual en base a los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **1. Informe Técnico UE-315-2024**, Departamento de Pesca Marítima **2. Informe Técnico DPM-396-2024**, que de conformidad son **DESFAVORABLES**. Esta Dirección General ratifica los Dictámenes enunciados y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE DESFAVORABLE**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 41 las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL-DSL-018-2025**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual tomando en consideración que el ente ejecutor en materia de pesca es la Dirección General de Pesca y acuicultura (DIGEPESCA), misma que se pronuncia por medio del **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-342-2024**, de fecha 13 de septiembre del año 2024, que la solicitud es técnicamente desfavorable, esta Dirección de Servicios Legales, tomando en consideración que la solicitud de adjudicación de cupo de pesca de caracol, actualmente no se cuenta con un Acuerdo Ministerial ni Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura que permita la adjudicación de nuevos cupos pesqueros en ninguna de las pesquerías de importancia comercial en la industria pesquera nacional, en base a lo anteriormente descrito, se emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la solicitud de Adjudicación de Cupo de Pesca Industrial de Caracol a favor de la embarcación **AISIKA YANG I**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO. PLANES DE ORDENAMIENTO Y DE MANEJO**. Todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y **su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo**. El Plan de Manejo Pesquero y Acuícola (PMPA). Es el instrumento **en el cual se detalla el conjunto de operaciones que determinan el esfuerzo pesquero y acuícola real** que debe ejecutarse o cumplirse en un determinado espacio geográfico y período de tiempo, respetando los señalamientos del Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley de Pesca y Acuicultura reza: **SISTEMAS DE CUOTAS EN PESQUERÍAS**. El Plan de Ordenamiento Pesquero **conlleva la determinación de cuotas máximas permisibles de capturas por pesquería, medidas por tonelada métrica de captura para cada temporada o período del Plan de Manejo de Pesca**, determinadas en función de la investigación científica, estudios de prospección pesquera y la determinación del esfuerzo pesquero nacional real. **La cuota de captura máxima debe ser distribuida mediante los modelos de asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), tomando en consideración el tonelaje de carga y operatividad promedio de cada embarcación autorizada. Únicamente las embarcaciones activas de la Flota Pesquera Nacional (FPN) pueden ostentar cuota de pesca**. La cuota asignada no es transferible, sino en las condiciones que establece esta Ley. Si existiese insuficiencia entre la capacidad de captura de la flota pesquera y no se alcanza la meta de captura, este diferencial debe ser distribuido mediante los modelos de la asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para asignarlo a nuevas embarcaciones, publicando las cuotas disponibles y solicitando la presentación de muestras de interés, propuestas y en su caso solicitudes de incorporación en la flota pesquera.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **OPORTUNIDADES DE CUPO FUTURO EN LA FLOTA PESQUERA.** A efecto de promover inversiones, renovar, ampliar, modernizar la flota pesquera o incorporación en nuevas pesquerías, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe divulgar con anticipación no menor de un (1) año, la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos sobre los cuales se pueda asignar cuotas a futuro.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 4, 8, 10, 15, 24, 43, 49, 52, 62, 63, 66, 76, 77, 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura y demás aplicables, Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024..

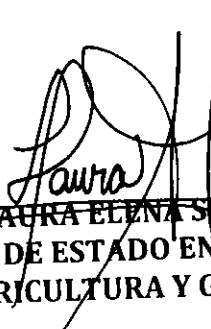
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

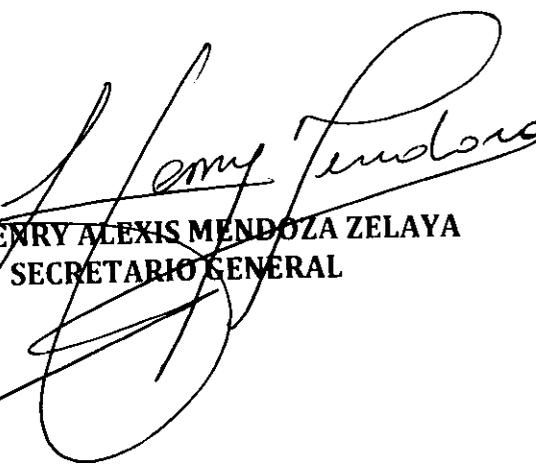
PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, la Solicitud de **ADJUDICACIÓN DE UN CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA DE CARACOL, A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "AISIKA YANG I", CON REGISTRO NÚMERO U-1817957,** presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **CHRISTIAN VLADIMIR FIALLOS MONTALVAN**, por no haber disponibilidad de recurso de Caracol Gigante (Aliger gigas) para la adjudicación de cupos, según Informe Técnico DPM-396-2024, y a la fecha no se ha divulgado con anticipación no menor de un (1) año la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos; como lo exige el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución, no pone fin a la vía administrativa, queda expedito

el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado, dentro de los diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación. Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**



~~PH.D. LAURA ELENA SUAREZ TORRES~~
**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL


RESOLUCIÓN-SAG-029-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO (28) DE ENERO
DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA ADJUDICACIÓN DE UN
CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA BUZO LANGOSTA.- SE
ACOMPañAN DOCUMENTOS**", junto con los documentos que se acompañan,
presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, inscrito en el Colegio de
Abogados de Honduras con el Número **09103**, quien actúa en su condición de
Apoderado Legal del Señor **PAULINO ADALID HERNANDEZ REYES**, tal y como lo
acredita con la Carta Poder que corre agregada al expediente de mérito, Esta Secretaría
de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes
términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio
del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado
en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes
descritas con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo
Expediente Administrativo No. VAR-68-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 de las presentes diligencias, el
INFORME TÉCNICO UE-317-2024, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA,
en fecha seis (6) de agosto del 2024, el cual es de la opinión técnica siguiente: Que en
los registros se tiene que dicha embarcación perteneció a la flota pesquera nacional en
el arte de buzo hasta la temporada 2021-2022 y para la temporada 2022-2023 fue
sustituida por la embarcación "**MISS VERNA**". De otorgarse el cupo en la actividad de
langosta buzo a la embarcación "**DAGO JR**" el Señor **PAULINO ADALID HERNANDEZ
REYES**, deberá presentar informes mensuales de la captura u otra información
requerida por la DIGEPESCA.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 44-45 de las presentes diligencias, el
INFORME TÉCNICO DPM-397-2024, emitido por el Departamento de Pesca Marítima
de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23)
de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual comunica que, en
la actualidad, **no hay disponibilidad de recurso de Langosta Espinosa (*Panulirus
argus*) para la adjudicación de un cupo.** En consecuencia, la solicitud de adjudicación
de un cupo para realizar la actividad de pesca de buzo langosta a favor de la
embarcación "**DAGO JR**", con registro número **U-1818717 ES TÉCNICAMENTE
DESFAVORABLE.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 46 de las presentes diligencias, el
DICTAMEN TÉCNICO DGPA-343-2024, emitido por la Dirección General de Pesca y
Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil



veinticuatro (2024), mediante el cual en base a los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas 1. Informe Técnico **UE-317-2024**, Departamento de Pesca Marítima 2. Informe Técnico **DPM-397-2024**, que de conformidad son **DESFAVORABLES**. Esta Dirección General ratifica los Dictámenes enunciados y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE DESFAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL-DSL-017-2025**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual tomando en consideración que el ente ejecutor en materia de pesca es la Dirección General de Pesca y acuicultura (DIGEPESCA), misma que se pronuncia por medio del **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-343-2024**, de fecha 23 de septiembre del año 2024, que la solicitud es **TÉCNICAMENTE DESFAVORABLE**, esta Dirección de Servicios Legales, tomando en consideración que la solicitud es de adjudicación de cupo de pesca de langosta por medio del método de buzos, y actualmente no se cuenta con un Acuerdo Ministerial ni Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura que permita la adjudicación de nuevos cupos pesqueros en ninguna de las pesquerías de importancia comercial en la industria pesquera nacional, en base a lo anteriormente descrito, se emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la solicitud de Adjudicación de Cupo de Pesca Industrial de Langosta a favor de la embarcación **"DAGO JR"**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO. PLANES DE ORDENAMIENTO Y DE MANEJO**. Todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y **su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo**. El Plan de Manejo Pesquero y Acuícola (PMPA). Es el instrumento **en el cual se detalla el conjunto de operaciones que determinan el esfuerzo pesquero** y acuícola real que debe ejecutarse o cumplirse en un determinado espacio geográfico y período de tiempo, respetando los señalamientos del Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley de Pesca y Acuicultura reza: **SISTEMAS DE CUOTAS EN PESQUERÍAS**. El Plan de Ordenamiento Pesquero **conlleva la determinación de cuotas máximas permisibles de capturas por pesquería, medidas por tonelada métrica de captura para cada temporada o período del Plan de Manejo de Pesca**, determinadas en función de la investigación científica, estudios de prospección pesquera y la determinación del esfuerzo pesquero nacional real. **La cuota de captura máxima debe ser distribuida mediante los modelos de asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), tomando en consideración el tonelaje de carga y operatividad promedio de cada embarcación autorizada. Únicamente la embarcaciones activas de la Flota Pesquera Nacional (FPN) pueden ostentar**



cuota de pesca. La cuota asignada no es transferible, sino en las condiciones que establece esta Ley. Si existiese insuficiencia entre la capacidad de captura de la flota pesquera y no se alcanza la meta de captura, este diferencial debe ser distribuido mediante los modelos de la asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para asignarlo a nuevas embarcaciones, publicando las cuotas disponibles y solicitando la presentación de muestras de interés propuestas y en su caso solicitudes de incorporación en la flota pesquera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 primer párrafo de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **OPORTUNIDADES DE CUPO FUTURO EN LA FLOTA PESQUERA.** A efecto de promover inversiones, renovar, ampliar, modernizar la flota pesquera o incorporación en nuevas pesquerías, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe divulgar con anticipación no menor de un (1) año, la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos sobre los cuales se pueda asignar cuotas a futuro.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 4, 8, 10, 15, 24, 46 tercer párrafo, 49 primer párrafo, 62, 63, 66 de la Ley de Pesca Vigente y demás aplicables; Acuerdo Ministerial 074-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, la Solicitud de **ADJUDICACIÓN DE UN CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO), A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "DAGO JR", CON REGISTRO NÚMERO U-1818717,** presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **PAULINO ADALID HERNANDEZ REYES**, por no haber disponibilidad de recurso Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) para la adjudicación de cupos según informe Técnico **DPM-397-2024**, y a la fecha no se ha divulgado con anticipación no

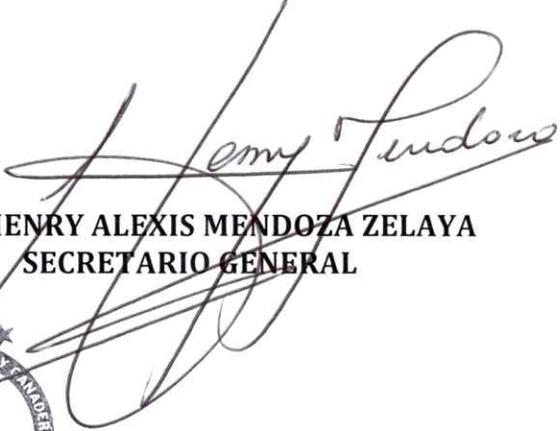


menor de un (1) año la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos; como lo exige el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución, no pone fin a la vía administrativa, queda expedito el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, dentro de los diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación. Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**



PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO.
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736,
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-93-38,

@saghonduras    



RESOLUCIÓN-SAG-030-2025

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO (28) DE ENERO
DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA ADJUDICACIÓN DE UN CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA BUZO LANGOSTA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**", junto con los documentos que se acompañan, presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09103**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JULIO CESAR REYES MARTINEZ**, tal y como lo acredita con la Carta Poder que corre agregada al expediente de mérito, Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) dio por admitida la solicitud antes descrita con la documentación acompañada a la misma, registrándola bajo **Expediente Administrativo No. VAR-69-2024**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 17 de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO UE-316-2024**, emitido por la Unidad de Estadísticas/DIGEPESCA, en fecha seis (6) de agosto del 2024, el cual es de la opinión técnica siguiente: Que en los registros se tiene que dicha embarcación perteneció a la flota pesquera nacional en el arte de nasa y su última licencia fue LAN-147-2016.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 33-34 de las presentes diligencias, el **INFORME TÉCNICO DPM-398-2024**, emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual comunica que, en la actualidad, **no hay disponibilidad de recurso de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) para la adjudicación de un cupo**. En consecuencia, la solicitud de adjudicación de un cupo para realizar la actividad de pesca de buzo langosta a favor de la embarcación "**ENDURANCE**", con registro número **RH-U25420 ES TÉCNICAMENTE DESFAVORABLE**.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 35 de las presentes diligencias, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-345-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual en base a los Dictámenes Técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **1. Informe Técnico UE-316-2024**, Departamento de Pesca Marítima **2. Informe Técnico DPM-398-2024**, que de conformidad son **DESFAVORABLES**. Esta Dirección General ratifica los Dictámenes enunciados y es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE DESFAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 37 de las presentes diligencias, **DICTAMEN LEGAL-DSL-019-2025**, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual tomando en consideración que el ente ejecutor en materia de pesca es la Dirección General de Pesca y acuicultura (DIGEPESCA), misma que se pronuncia por medio del **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-345-2024**, de fecha 23 de septiembre del año 2024, que la solicitud es **TÉCNICAMENTE DESFAVORABLE**, esta Dirección de Servicios Legales, tomando en consideración que la solicitud de adjudicación de cupo de pesca de langosta por medio del método de buzos, y **actualmente no se cuenta con un Acuerdo Ministerial ni Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura que permita la adjudicación de nuevos cupos pesqueros en ninguna de las pesquerías de importancia comercial en la industria pesquera nacional**, en base a lo anteriormente descrito, se emite **DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE** a la solicitud de Adjudicación de Cupo de Pesca Industrial de Langosta a favor de la embarcación "ENDURANCE".

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **RÉGIMEN DE ORDENAMIENTO. PLANES DE ORDENAMIENTO Y DE MANEJO.** Todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola así como los espacios donde estos se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y **su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo.** El Plan de Manejo Pesquero y Acuícola (PMPA). Es el instrumento **en el cual se detalla el conjunto de operaciones que determinan el esfuerzo pesquero** y acuícola real que debe ejecutarse o cumplirse en un determinado espacio geográfico y período de tiempo, respetando los señalamientos del Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA).

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley de Pesca y Acuicultura reza: **SISTEMAS DE CUOTAS EN PESQUERÍAS.** El Plan de Ordenamiento Pesquero conlleva la **determinación de cuotas máximas permisibles de capturas por pesquería, medidas por tonelada métrica de captura para cada temporada o período del Plan de Manejo de Pesca**, determinadas en función de la investigación científica, estudios de prospección pesquera y la determinación del esfuerzo pesquero nacional real. **La cuota de captura máxima debe ser distribuida mediante los modelos de asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), tomando en consideración el tonelaje de carga operativa promedio de cada embarcación autorizada. Únicamente las embarcaciones activas de la Flota Pesquera Nacional (FPN) pueden ostentar cuota de pesca.** La cuota asignada no es transferible, sino en las condiciones que establece esta Ley. Si existiese insuficiencia entre la capacidad de captura de la flota pesquera y no se alcanza la meta de captura, este diferencial debe ser distribuido mediante los modelos de la asignación y utilización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para asignarlo a nuevas embarcaciones, publicando las cuotas disponibles y solicitando la presentación de muestras de interés propuestas y en su caso solicitudes de incorporación en la flota pesquera.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 primer párrafo de la Ley de Pesca y Acuicultura establece: **OPORTUNIDADES DE CUPO FUTURO EN LA FLOTA PESQUERA.** A efecto de promover inversiones, renovar, ampliar, modernizar la flota pesquera o incorporación en nuevas pesquerías, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe divulgar con anticipación no menor de un (1) año, la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos sobre los cuales se pueda asignar cuotas a futuro.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 4, 8, 10, 15, 24, 46 tercer párrafo, 49, 62, 63, 66 de la Ley de Pesca Vigente y demás aplicables; Acuerdo Ministerial 074-2024.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, la Solicitud de **ADJUDICACIÓN DE UN CUPO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE PESCA DE LANGOSTA (BUZO), A FAVOR DE LA EMBARCACIÓN "ENDURANCE", CON REGISTRO NÚMERO RH-U25420,** presentado por el Abogado **JORGE ALEXIS SAUCEDA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **JULIO CESAR REYES MARTINEZ**, por no haber disponibilidad de recurso Langosta Espinosa (*Panulirus argus*) para la adjudicación de cupos según **Informe Técnico DPM-398-2024,** y a la fecha no se ha divulgado con anticipación no menor de un (1) año la disponibilidad previsible de recursos hidrobiológicos; como lo exige el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.

SEGUNDO: La presente Resolución, no pone fin a la vía administrativa, queda expedito

el Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado, dentro de los diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación. Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**



PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO.
Apto. Postal 309, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaria de Estado (504) 2239-8394, (504) 2239-7603, (504) 2231-1921
Sub-Secretario de Agricultura: (504) 2239-9736,
Sub-Secretario de Ganadería: (504) 2239-93-38,

@saghonduras    

RESOLUCIÓN-SAG-032-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “**SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL (STROMBUS GIGAS)**”.- presentado ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **24323**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa “**HORIZON SEAFOOD S.A.**”, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos y tres (02-03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 46 del expediente de mérito, la providencia de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-184-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-003-2025**, emitido en fecha dos (2) de enero del 2025, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa “**HORIZON SEAFOODS S.A.**”, solicita se emita un certificado CITES, según factura 000-002-01-00000029, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol limpio (Strombus gigas) 2024-2025, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **CAPT. KENRIC I** con número de registro **U-1812578** que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **16,000.00** libras equivalentes a **7,257.49** kilos de caracol limpio. Producto que será consignado a: **Mark Foods Inc. 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010.**

CONSIDERANDO: Que obra a folios 49-50 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-001-2025**, emitido en fecha siete (07) de enero del 2025, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-117-2024**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2024-2025**, a favor de la empresa **HORIZON SEAFOOD S.A.**, proveniente de las capturas realizadas de su tercer (3) viaje de pesca por la embarcación **CAPT. KENRIC I** con número de registro **U-1812578**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 51 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-006-2025**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha nueve (09) de enero del año dos mil veinticinco (2025),



mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** y un timbre de seguridad para esta exportación. Este Certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 52 del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-009-2025**, emitido en fecha diez (10) de enero del 2025, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-003-2025** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-001-2025** y Dictamen Técnico **CITES SAG-006-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa "**HORIZON SEAFOOD, S.A.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 54-55 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-024-2025/ CITES PESCA** de fecha quince (15) de enero del 2025, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, la cantidad total de **16,000.00** libras equivalentes a **7,257.49** kilos de caracol limpio. proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT KENRIC I** con número de registro **U-1812578**, propiedad de la empresa **HORIZON SEAFOOD, S.A.**, producto consignado hacia Estados Unidos de América, EE.UU, a favor de la empresa : **Mark Foods Inc. 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010**; y una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 del Acuerdo 936-13- Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.

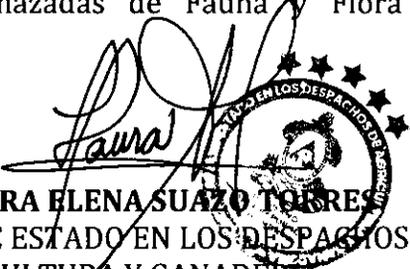
RESUELVE:

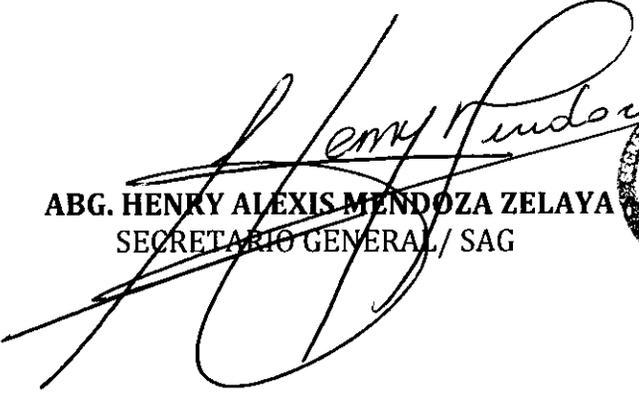
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL (STROMBUS GIGAS).- A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZON SEAFOOD, S.A., para que dicha empresa exporte lo siguiente: 16,000.00 libras equivalentes a 7,257.49 kilos de caracol limpio, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación CAPT KENRIC I con número de registro U-1812578, del tercer (3) viaje a favor de la empresa "HORIZON SEAFOOD, S.A.", consignado a: Mark Foods Inc. 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010. Queda un inventario de 429,761.94 libras de caracol limpio disponibles de la cuota comercial de exportación de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL (STROMBUS GIGAS).-A FAVOR DE LA EMPRESA HORIZON SEAFOOD, S.A., para que dicha empresa exporte lo siguiente: 16,000.00 libras equivalentes a 7,257.49 kilos de caracol limpio, del tercer (3) viaje de la embarcación CAPT KENRIC I con número de registro U-1812578, a favor de la empresa "HORIZON SEAFOOD, S.A.", consignado a: Mark Foods Inc. 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que la Abogada LETIZIA ELIZABETH GUILLEN SUAZO, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL / SAG

Elaborado Por:
P.A



RESOLUCIÓN-SAG-033-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**; actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos y tres (02-03) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, la providencia de fecha seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-001-2025**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-017-2025**, emitido en fecha trece (13) de enero del 2025, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa "**INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", solicita se emita un certificado CITES, según factura No. #0392D, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol limpio (*Strombus gigas*) 2024-2025, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **CAPT. DAGO** con número de registro **S-1828166** que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **18,967.00** libras equivalentes a **8,603.30** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **375.00** libras equivalentes a **170.10** kilos. Producto que será consignado a: **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010.**

CONSIDERANDO: Que obra a folios 46-47 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-014-2025**, emitido en fecha trece (13) de enero del 2025, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-117-2024**) para la extensión de un (01) **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2024-2025**, a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S DE R.L. DE C.V.**, proveniente de las capturas realizadas de su tercer (3) viaje de pesca por la embarcación **CAPT. DAGO** con número de registro **S-1828166.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-008-2025**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se pronuncia manifestando que el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** y estampilla de seguridad para esta exportación. Este Certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 49 del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-013-2025**, emitido en fecha catorce (14) de enero del 2025, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-017-2025** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-014-2025** y Dictamen Técnico **CITES SAG-008-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S DE R.L DE C.V."**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 51-52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-035-2025/ CITES PESCA** de fecha diecisiete (17) de enero del 2025, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, la cantidad total de **18,967.00** libras equivalentes a **8,603.30** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **375.00** libras equivalentes a **170.10** kilos. proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT DAGO** con número de registro **S-1828166**, propiedad de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, producto consignado hacia Estados Unidos de América, EE.UU, a favor de la empresa : **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010**; y una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 del Acuerdo 936-13- Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (Strombus Gigas), Acuerdo Ministerial SAG-117-2024.





RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING HACIA EE.UU;** - **A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **18,967.00** libras equivalentes a **8,603.30** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **375.00** libras equivalentes a **170.10** kilos, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT DAGO** con número de registro **S-1828166**, del tercer (3) viaje a favor de la empresa **"INVERSIONES IKIGAI S DE R.L DE C.V."**, consignado a: **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010.** Queda un inventario de **397,201.54** libras de caracol limpio disponibles de la cuota comercial de exportación de **856,516.91** libras (**388.51 Tm**) de Caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EE.UU;** -**A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **18,967.00** libras equivalentes a **8,603.30** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **375.00** libras equivalentes a **170.10** kilos, del tercer (3) viaje de la embarcación **CAPT DAGO** con número de registro **S-1828166**, a favor de la empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, consignado a: **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).-**NOTIFIQUESE.**

Ph.D. LAURA ELENA SUÁREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL / SAG



En la...

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**", quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de enero del dos mil veinticinco (2025,) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-192-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 49 al 50 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-013-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha trece (13) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** ya que la solicitud de mérito, cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-117-2024) para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*)/Temporada 2024-2025 a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de la capturas realizadas en el segundo (2) viaje de pesca de la Embarcación "**CHARJULLY ALEXA**" con **Número de Registro V-1827740**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 51 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-007-2025** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), el cual recomienda la emisión de Un (1) Certificado Cites y estampilla de seguridad para esta exportación, con validez por seis (6) meses, en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 52 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-012-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo informes emitidos por la Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y **Dictamen Técnico CITES SAG-007-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa "**INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**".

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 54 al 55 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-033-2025/CITES PESCA**, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG,



mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** para la exportación de **10,876.70 libras** equivalentes a **4,933.59 kilos de caracol gigante** y **200 libras de trimming** equivalentes a **90.72 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con **Número de Registro V-1827740**, de su segundo viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.-Una vez que se emita la resolución Administrativa que la Oficina Nacional CITES proceda a la elaboración de Un certificado CITES.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 416,138.54 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, y el Dictamen Técnico CITES SAG-007-2025; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

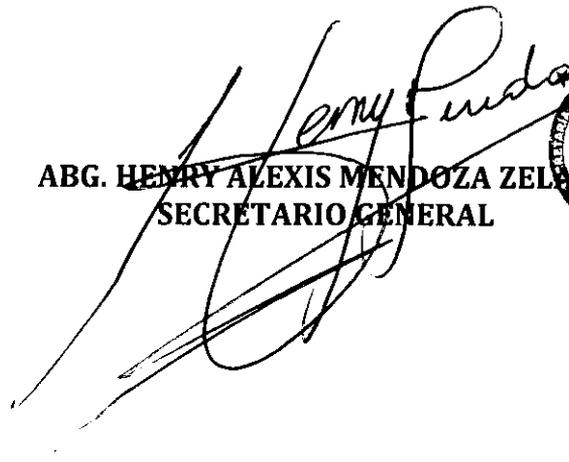
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **10,876.70 libras** equivalentes a **4,933.59 kilos de caracol gigante** y **200 libras de trimming** equivalentes a **90.72 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con **Número de Registro V-1827740**, de su segundo viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 416,138.54 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **10,876.70 libras** equivalentes a **4,933.59 kilos de caracol gigante** y **200 libras de trimming** equivalentes a **90.72 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CHARJULLY ALEXA**, con **Número de Registro V-1827740**, de su segundo viaje.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, USA**.

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



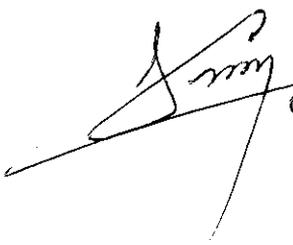
Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

LF*

En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los
veintidos días del mes de enero del año dos mil veinti-
cinco, siendo las 11:46 am se notifica al Abogado -
Saul Audencio Caballero de la resolución que antecede
y habiendo firmado y sellado para constancia



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
200510778
SAUL AUDENCIO CABALLERO



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-176-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 54 al 55 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-002-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** ya que la solicitud de mérito, cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-117-2024) para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*)/Temporada 2024-2025 a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de la capturas realizadas en el tercer viaje de pesca de la Embarcación **"CAPT. RICHARD"** con **Número de Registro U-1827719**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 56 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-005-2025** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras de fecha ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025), el cual recomienda la emisión de Un (1) Certificado Cites y estampilla de seguridad para esta exportación, con validez por seis (6) meses, en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 57 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-008-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha diez (10) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo informes emitidos por la Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y **Dictamen Técnico CITES SAG-005-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 59 al 60 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-023-2025/CITES PESCA**, de fecha quince (15) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el



cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** para la exportación de **12,258.60 libras** equivalentes a **5,560.41 kilos de caracol gigante** y **130 libras de trimming** equivalentes a **58.97 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. RICHARD**, con **Número de Registro U-1827719**, de su tercer viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.-Una vez que se emita la resolución Administrativa que la Oficina Nacional CITES proceda a la elaboración de Un certificado CITES.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 466,691.94 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, y el Dictamen Técnico CITES SAG-005-2025; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **12,258.60 libras** equivalentes a **5,560.41 kilos de caracol limpio** y **130 libras de trimming** equivalentes a **58.97 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. RICHARD**, con **Número de Registro U-1827719**, de su tercer viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 466,691.94 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

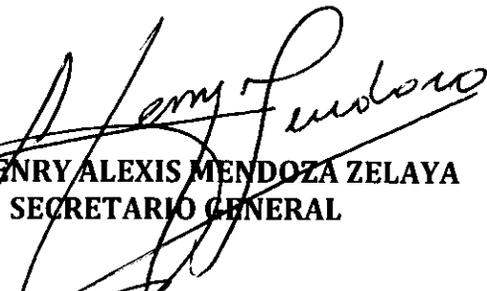
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **12,258.60 libras** equivalentes a **5,560.41 kilos de caracol limpio** y **130 libras de trimming** equivalentes a **58.97 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **CAPT. RICHARD**, con **Número de Registro U-1827719**, de su tercer viaje.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, USA**.



TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**




PH.D LAURA ELENA SNAIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

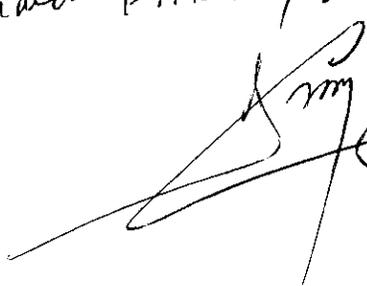


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



LF*

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.;
a los Veintidos días del mes de enero del año dos-
mil Veintidós, siendo las 11:37 am, se notificó al Abogado-
Saul Audencio Caballero de la resolución que antecede y
en donde firma y sella para constancia




RESOLUCIÓN-SAG-041-2025

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, quien Delega Poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folios dos y tres (2-3) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025,) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-005-2025**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 57 al 58 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-019-2025** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** ya que la solicitud de mérito, si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-117-2024) para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*)/Temporada 2024-2025 a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de la capturas realizadas en el tercer (3) viaje de pesca de la Embarcación **"JR MARCO"**, con **Número de Registro S-1328474**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 59 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-009-2025** emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025), el cual recomienda la emisión de Un (1) Certificado Cites y estampilla de seguridad para esta exportación, con validez por seis (6) meses, en virtud de cumplir con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 60 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-020-2025** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo informes emitidos por la Unidad de Monitoreo Satelital **UMS-011-2025**, Unidad de Estadísticas Informe Técnico **UE-034-2025** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología Informe **DITT-019-2025**, el **Dictamen Técnico CITES SAG-009-2025**, que de conformidad son favorables para la extensión de **Un (01) Certificado CITES** a favor de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, por lo que esa Dirección General emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 62 al 63 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-056-2025/CITES PESCA**, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES** para la exportación de **10,470.40 libras** equivalentes a **4,749.30 kilos de caracol limpio** y **120 libras de trimming** equivalentes a **54.43 kilos**, de las capturas realizadas por la Embarcación **JR. MARCO**, con **Número de Registro S-1328474**, de su tercer viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, Estados Unidos de América**.-Una vez que se emita la resolución Administrativa que la Oficina Nacional CITES proceda a la elaboración de Un certificado CITES.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 386,731.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. SAG-117-2024 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, y el Dictamen Técnico CITES SAG-009-2025; esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **10,470.40 libras** equivalentes a **4,749.30 kilos de caracol limpio** y **120 libras** equivalentes a **54.43 kilos de trimming**, de las capturas realizadas por la Embarcación **"JR. MARCO"** con **Número de Registro S-1328474**, de su tercer viaje, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2024.- Una vez extendido el Certificado CITES queda un inventario de 386,731.14 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (01) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU, A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **10,470.40 libras** equivalentes a **4,749.30 kilos de caracol limpio** y **120 libras** equivalentes a **54.43 kilos de trimming**, de las capturas realizadas por la

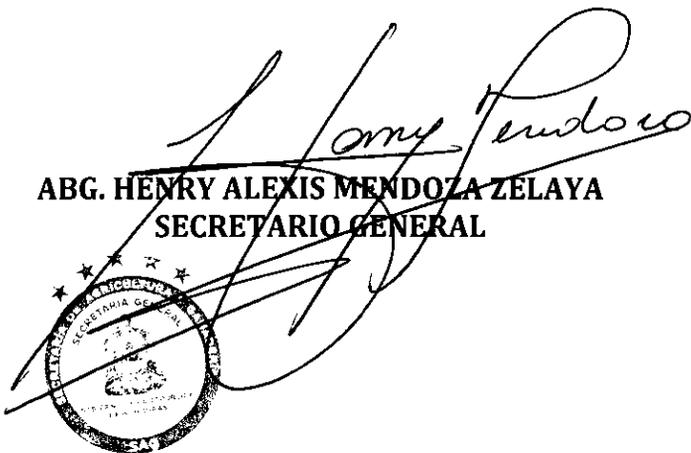


Embarcación **JR. MARCO**, con Número de Registro **S-1328474**, de su tercer viaje.-
Dicho CITES será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010, EE.UU.**

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **UN (01) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SÁENZ PORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL



LF* En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil Veinticinco, siendo las 2:45pm se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero de la Resolución que antecede y entendido firma y sella para constancia

